



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - Nº 1163

Bogotá, D. C., martes, 20 de diciembre de 2016

EDICIÓN DE 49 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	<u>SECRETARIO GENERAL DEL SENADO</u>	<u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u>
	www.secretariasenado.gov.co	www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

LEY 1815 DE 2016

(diciembre 7)

por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

Presupuesto de rentas y recursos de capital

Artículo 1º. Fijense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, en la suma de doscientos veinticuatro billones cuatrocientos veintiún mil seiscientos setenta y dos millones trescientos doce mil seiscientos noventa y siete pesos (\$224,421,672,312,697) moneda legal, según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2017, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL		209,999,049,443,921
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	119,296,473,000,000
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	70,061,307,721,965
5.	RENTAS PARAFISCALES	1,660,311,220,533
6.	FONDOS ESPECIALES	18,980,957,501,423
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		14,422,622,868,776

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		
0209	AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA (APC) - COLOMBIA	
B-RECURSOS DE CAPITAL		35,454,000,000
0213	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
B-RECURSOS DE CAPITAL		4,713,000,000
0324	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
A-INGRESOS CORRIENTES		110,424,552,845
B-RECURSOS DE CAPITAL		15,473,800,000
0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE	
A-INGRESOS CORRIENTES		7,450,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		307,013,183
0403	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CO-DAZZI (IGAC)	
A-INGRESOS CORRIENTES		45,346,179,428
B-RECURSOS DE CAPITAL		618,000,000
0503	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	
A-INGRESOS CORRIENTES		31,521,277,506
B-RECURSOS DE CAPITAL		102,117,604,740
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES		132,664,136,347
1102	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
A-INGRESOS CORRIENTES		218,949,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		58,173,000,000
1104	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	
A-INGRESOS CORRIENTES		23,700,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		9,237,000,000
1204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
A-INGRESOS CORRIENTES		793,655,816,997
B-RECURSOS DE CAPITAL		19,627,924,572
1208	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)	

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	
A-INGRESOS CORRIENTES	108,590,800,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	191,550,000
1309	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
A-INGRESOS CORRIENTES	16,225,021,867
B-RECURSOS DE CAPITAL	10,531,445,765
1310	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
A-INGRESOS CORRIENTES	5,207,697,500
B-RECURSOS DE CAPITAL	3,574,000,000
1313	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
A-INGRESOS CORRIENTES	185,935,778,243
B-RECURSOS DE CAPITAL	14,085,000,000
1503	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
A-INGRESOS CORRIENTES	197,280,080,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	94,364,649,000
1507	INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
A-INGRESOS CORRIENTES	33,916,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	5,875,000,000
1508	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA
A-INGRESOS CORRIENTES	2,332,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	700,000,000
1510	CLUB MILITAR DE OFICIALES
A-INGRESOS CORRIENTES	43,059,811,055
B-RECURSOS DE CAPITAL	500,000,000
1511	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
A-INGRESOS CORRIENTES	227,635,945,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	31,087,000,000
1512	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA
A-INGRESOS CORRIENTES	233,087,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	106,332,000,000
1516	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
A-INGRESOS CORRIENTES	19,179,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	5,400,000,000
1519	HOSPITAL MILITAR
A-INGRESOS CORRIENTES	281,562,527,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	47,535,000,000
1520	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
A-INGRESOS CORRIENTES	711,019,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	3,063,000,000
1702	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)
A-INGRESOS CORRIENTES	46,214,740,000
1715	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA (AUNAP)
A-INGRESOS CORRIENTES	2,713,305,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	739,000,000
1717	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)
A-INGRESOS CORRIENTES	1,100,000,000
1718	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)
A-INGRESOS CORRIENTES	2,460,000,000
1903	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)
A-INGRESOS CORRIENTES	3,531,294,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	
B-RECURSOS DE CAPITAL	1,194,333,850
1910	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
A-INGRESOS CORRIENTES	79,066,545,746
B-RECURSOS DE CAPITAL	33,847,407,854
1912	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)
A-INGRESOS CORRIENTES	120,305,408,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	37,071,811,000
1913	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO
A-INGRESOS CORRIENTES	15,907,233,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	162,870,000,000
1914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
A-INGRESOS CORRIENTES	95,218,617,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	9,667,000,000
2103	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
A-INGRESOS CORRIENTES	16,049,108,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	7,400,694,000
2109	UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA (UPME)
A-INGRESOS CORRIENTES	30,088,937,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	1,279,000,000
2110	INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE)
A-INGRESOS CORRIENTES	12,781,019,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	29,140,971,000
2111	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)
A-INGRESOS CORRIENTES	87,246,092,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	337,033,000,000
2112	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)
A-INGRESOS CORRIENTES	37,329,932,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	4,599,520,000
2209	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)
A-INGRESOS CORRIENTES	1,282,103,437
B-RECURSOS DE CAPITAL	3,411,520,196
2210	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)
A-INGRESOS CORRIENTES	423,500,568
B-RECURSOS DE CAPITAL	125,970,000
2234	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
A-INGRESOS CORRIENTES	12,875,362,416
B-RECURSOS DE CAPITAL	218,730,000
2238	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
A-INGRESOS CORRIENTES	725,374,765
B-RECURSOS DE CAPITAL	242,810,000
2239	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR
A-INGRESOS CORRIENTES	1,483,909,268
B-RECURSOS DE CAPITAL	1,802,250,000
2241	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	
A-INGRESOS CORRIENTES	7,041,432,285
B-RECURSOS DE CAPITAL	1,919,000,000
2242	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ” DE CALI
A-INGRESOS CORRIENTES	1,728,774,968
B-RECURSOS DE CAPITAL	57,000,000
2306	FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
A-INGRESOS CORRIENTES	970,611,451,043
B-RECURSOS DE CAPITAL	254,237,400,000
2309	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)
A-INGRESOS CORRIENTES	24,805,019,892
2310	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV)
A-INGRESOS CORRIENTES	233,607,857,317
B-RECURSOS DE CAPITAL	53,427,400,000
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
A-INGRESOS CORRIENTES	423,364,416,539
B-RECURSOS DE CAPITAL	279,804,498,002
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL
A-INGRESOS CORRIENTES	996,349,029,533
B-RECURSOS DE CAPITAL	252,547,300,000
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
A-INGRESOS CORRIENTES	263,122,200,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	192,000,000
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
A-INGRESOS CORRIENTES	116,647,608,319
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
A-INGRESOS CORRIENTES	44,924,112,150
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
A-INGRESOS CORRIENTES	24,905,471,725
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA
A-INGRESOS CORRIENTES	54,070,057,948
B-RECURSOS DE CAPITAL	22,210,496,023
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
B-RECURSOS DE CAPITAL	15,741,704,000
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
A-INGRESOS CORRIENTES	10,056,324,773
B-RECURSOS DE CAPITAL	725,105,000
3202	INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM)
A-INGRESOS CORRIENTES	6,960,363,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	2,735,617,000
3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL
A-INGRESOS CORRIENTES	44,412,841,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	56,548,976,000
3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
A-INGRESOS CORRIENTES	5,979,062,015
B-RECURSOS DE CAPITAL	3,614,400,000
3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	
A-INGRESOS CORRIENTES	4,379,079,226
3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO
A-INGRESOS CORRIENTES	853,058,151
B-RECURSOS DE CAPITAL	93,852,630
3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A-INGRESOS CORRIENTES	123,586,675,343
B-RECURSOS DE CAPITAL	6,884,499,990
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
A-INGRESOS CORRIENTES	106,005,696,653
B-RECURSOS DE CAPITAL	50,850,000,000
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES
A-INGRESOS CORRIENTES	6,053,050,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	14,771,000,000
3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA (INM)
A-INGRESOS CORRIENTES	1,603,000,000
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
A-INGRESOS CORRIENTES	426,374,674,889
B-RECURSOS DE CAPITAL	413,020,000,000
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	957,385,000,000
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)
A-INGRESOS CORRIENTES	65,050,000,000
3801	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
A-INGRESOS CORRIENTES	49,699,114,027
B-RECURSOS DE CAPITAL	900,000,000
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
A-INGRESOS CORRIENTES	45,000,000,000
4106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
A-INGRESOS CORRIENTES	3,447,960,082
B-RECURSOS DE CAPITAL	715,340,695,134
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	2,063,830,483,971
III - TOTAL INGRESOS	224,421,672,312,697

CAPÍTULO II

Recursos subcuenta de solidaridad del Fosyga

Artículo 2°. Se estima la cuantía de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) para la vigencia fiscal de 2017 en la suma de cinco billones ciento treinta mil doscientos treinta y cuatro millones de pesos (\$5.130.234.000.000) moneda legal.

SEGUNDA PARTE

Artículo 3°. *Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.* Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017 una suma por valor de doscientos veinticuatro billones cuatrocientos veintiún mil seiscientos setenta y dos millones trescientos doce mil seiscientos noventa y siete pesos (\$224,421,672,312,697) moneda legal, según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION			
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL
SECCION: 0101 CONGRESO DE LA REPUBLICA				SECCION: 0200 AGENCIA PRESIDENCIAL DE PLANIFICACION ECONOMICA Y FINANCIERA NACIONAL DE COLOMBIA, S.P.C. COLOMBIA			
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	431,262,577.794	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	253,740,000.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	68,223,303,705	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	35,654,000,000
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	3,000,000,000	0208		GESTION DE LA COOPERACION INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIAL	35,654,000,000
	1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000	1000		INTERSECTORIAL GOBIERNO	35,654,000,000
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y OPERACION DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPUBLICA	62,223,303,705			TOTAL PRESUPUESTO SECCION	35,654,000,000
	1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	62,223,303,705				
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	499,475,881,499				67,407,001,865
SECCION: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				SECCION: 0211 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES			
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	168,938,000,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	841,700,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	54,063,704,451	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,129,540,773
0201		ARTICULACION Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADON A MATERIA DE PRESIDENCIA	678,231,200	0207		PREVISION Y MITIGACION DEL RIESGO DE PRESIDENCIA	1,129,540,773
	1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	678,231,200	1000		INTERSECTORIAL GOBIERNO	1,129,540,773
0202		CUIDADO DE LOS NIÑOS EN SITIO DE CALLE EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	32,866,962,000			TOTAL PRESUPUESTO SECCION	852,965,540,773
	1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	32,866,962,000				
0203		CONSOLIDACION DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3,400,000,000				
	1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	3,400,000,000				
0204		GESTION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS Y LAS JOVENES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	239,763,400				
	1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	239,763,400				
0205		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN EL ENFOQUE DE GENERO DENTRO DE LAS ENTIDADES DE DESARROLLO TERRITORIAL	374,238,611				
	1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	374,238,611				
0206		ACCION INTEGRAL CONTRA MINAS Y TRANSICION HACIA LA PAZ TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	1,262,614,511				
	1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	1,262,614,511				
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR PRESIDENCIA	15,221,940,729				
	1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	15,221,940,729				
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	222,993,704,451				65,994,298,000
SECCION: 0212 AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACION DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS				SECCION: 0215 AGENCIA NACIONAL INSUBRENTARIA VIRGILIO BARCO VARGAS			
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	126,177,692,333	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	44,836,950,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,685,657,121	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	4,713,000,000
0211		REINTEGRACION DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	1,685,657,121	0209		FORTALECIMIENTO DE LA OPERACION DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	4,713,000,000
	1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	1,685,657,121	1000		INTERSECTORIAL GOBIERNO	4,713,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	127,863,349,454			TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4713,000,000
SECCION: 0213 AGENCIA NACIONAL INSUBRENTARIA VIRGILIO BARCO VARGAS				SECCION: 0301 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION			
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	44,836,950,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	65,594,298,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	4,713,000,000				
0209		FORTALECIMIENTO DE LA OPERACION DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	4,713,000,000				
	1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	4,713,000,000				
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	49,550,950,000				65,594,298,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DE LA PLANEACION TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSION PUBLICA 0301 297,173,252,221 297,173,252,221 1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO 297,173,252,221 0399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR PLANEACION 11,820,027,908 11,820,027,908 1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO 11,820,027,908 TOTAL PRESUPUESTO SECCION 374,993,280,129					C. PRESUPUESTO DE INVERSION 306,993,280,129 297,173,252,221 11,820,027,908 11,820,027,908 374,993,280,129						
SECCION: 0303 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - COLOMBIA CONTRA EFICIENTE					SECCION: 0303 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - COLOMBIA CONTRA EFICIENTE						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS 0304 9,000,000,000 9,000,000,000 1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO 9,000,000,000 TOTAL PRESUPUESTO SECCION 17,445,004,382					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 8,745,043,432 9,000,000,000 9,000,000,000 9,000,000,000 17,445,043,432						
SECCION: 0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS					SECCION: 0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PROMOCION DE LA PRESTACION EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS 0303 13,132,000,000 13,132,000,000 1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO 13,132,000,000 0399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR PLANEACION 4,865,504,845 4,865,504,845 1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO 4,865,504,845 TOTAL PRESUPUESTO SECCION 17,997,504,845					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 107,908,840,000 17,997,504,845 13,132,000,000 13,132,000,000 4,865,504,845 4,865,504,845 125,899,352,845						
SECCION: 0325 FONDO NACIONAL DE REGALIAS EN LIQUIDACION					SECCION: 0325 FONDO NACIONAL DE REGALIAS EN LIQUIDACION						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO RECURSOS DE INVERSION PUBLICA 0302 40,000,000,000 40,000,000,000 1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO 40,000,000,000 TOTAL PRESUPUESTO SECCION 40,000,000,000					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 938,809,000 40,000,000,000 40,000,000,000 40,000,000,000 40,000,000,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION 174,445,004,382					TOTAL PRESUPUESTO SECCION 174,445,004,382						
SECCION: 0401 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)					SECCION: 0401 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)						
A. PRESUPUESTO DE INVERSION LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION ESTADISTICA DE CALIDAD 0401 7,560,000,000 7,560,000,000 1003 PLANEACION Y ESTADISTICA 7,560,000,000 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR INFORMACION ESTADISTICA 0499 8,909,213,611 8,909,213,611 1003 PLANEACION Y ESTADISTICA 8,909,213,611 TOTAL PRESUPUESTO SECCION 16,469,213,611					A. PRESUPUESTO DE INVERSION 7,560,000,000 8,909,213,611 8,909,213,611 8,909,213,611 16,469,213,611						
SECCION: 0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE					SECCION: 0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION ESTADISTICA DE CALIDAD 0401 7,400,000,000 7,400,000,000 1003 PLANEACION Y ESTADISTICA 7,400,000,000 TOTAL PRESUPUESTO SECCION 7,400,000,000					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 357,013,180 7,400,000,000 7,400,000,000 7,400,000,000 7,557,013,180						
SECCION: 0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC					SECCION: 0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO LEVANTAMIENTO ACTUALIZACION Y MANUTENCION DE INFORMACION GEOGRAFICA Y CARTOGRAFICA 0402 39,345,000,000 39,345,000,000 1003 PLANEACION Y ESTADISTICA 39,345,000,000 LEVANTAMIENTO ACTUALIZACION Y ACCESO A INFORMACION GEOGRAFICA 0403 61,880,000,000 61,880,000,000 1003 PLANEACION Y ESTADISTICA 61,880,000,000 LEVANTAMIENTO ACTUALIZACION Y MANUTENCION DE LA INFORMACION CATASTRAL 0404 14,076,000,000 14,076,000,000 1003 PLANEACION Y ESTADISTICA 14,076,000,000 DESARROLLO INNOVACIONES Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA GEOSPACIAL 0405 747,852,335 747,852,335 1003 PLANEACION Y ESTADISTICA 747,852,335 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR INFORMACION ESTADISTICA 0499 1,686,600,000 1,686,600,000 1003 PLANEACION Y ESTADISTICA 1,686,600,000 TOTAL PRESUPUESTO SECCION 118,735,452,335					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3,454,179,428 42,205,000,000 39,345,000,000 39,345,000,000 245,000,000 245,000,000 90,000,000 90,000,000 739,000,000 739,000,000 1,686,600,000 1,686,600,000 45,864,179,428						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION 174,445,004,382					TOTAL PRESUPUESTO SECCION 174,445,004,382						

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION			
CTA PROG SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	CTA PROG SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS
1299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	2.107.197.415		1299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	2.107.197.415	
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2.107.197.415			0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2.107.197.415	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	76.223.867.811	76.223.867.811		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	76.223.867.811	76.223.867.811
SECCION: 1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO							
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	239.375.941.509	239.375.941.509		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	239.375.941.509	239.375.941.509
	C. PRESUPUESTO DE INVERSION	573.997.200.000	573.997.200.000		C. PRESUPUESTO DE INVERSION	573.997.200.000	573.997.200.000
1204	JUSTICIA TRANSICIONAL	9.640.800.000	9.640.800.000	1204	JUSTICIA TRANSICIONAL	9.640.800.000	9.640.800.000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9.640.800.000	9.640.800.000		0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9.640.800.000	9.640.800.000
1209	MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN NOTARIAL	25.462.351.463	25.462.351.463	1209	MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN NOTARIAL	25.462.351.463	25.462.351.463
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	25.462.351.463	25.462.351.463		0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	25.462.351.463	25.462.351.463
1299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	538.898.648.537	538.898.648.537	1299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	538.898.648.537	538.898.648.537
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	538.898.648.537	538.898.648.537		0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	538.898.648.537	538.898.648.537
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	813.283.741.509	813.283.741.509		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	813.283.741.509	813.283.741.509
SECCION: 1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC							
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	845.633.291.071	108.783.250.000		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	845.633.291.071	108.783.250.000
	C. PRESUPUESTO DE INVERSION	3.271.315.288	3.271.315.288		C. PRESUPUESTO DE INVERSION	3.271.315.288	3,271,315,288
1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	1.241.565.238	1.241.565.238	1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	1,241,565,238	1,241,565,238
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.241.565.238	1.241.565.238		0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,241,565,238	1,241,565,238
1299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	2.129.750.000	2.129.750.000	1299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	2,129,750,000	2,129,750,000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2.129.750.000	2.129.750.000		0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2,129,750,000	2,129,750,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	844.084.706.259	108.783.250.000		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	844.084.706.259	108.783.250.000
SECCION: 1210 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO							
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	31.273.178.190	31.273.178.190		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	31,273,178,190	31,273,178,190
	C. PRESUPUESTO DE INVERSION	7.387.956.510	7.387.956.510		C. PRESUPUESTO DE INVERSION	7,387,956,510	7,387,956,510
1205	DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	7.387.956.510	7.387.956.510	1205	DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	7,387,956,510	7,387,956,510
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	7.387.956.510	7.387.956.510		0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	7,387,956,510	7,387,956,510
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	38.761.134.700	38.761.134.700		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	38,761,134,700	38,761,134,700
SECCION: 1211 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC							
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	614.494.320.43	614.494.320.43		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	614,494,320,43	614,494,320,43
	C. PRESUPUESTO DE INVERSION	314.878.374.431	314.878.374.431		C. PRESUPUESTO DE INVERSION	314,878,374,431	314,878,374,431
1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	314.878.374.431	314.878.374.431	1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	314,878,374,431	314,878,374,431
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	314.878.374.431	314.878.374.431		0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	314,878,374,431	314,878,374,431
1299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	400.000.000	400.000.000	1299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	400,000,000	400,000,000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	400.000.000	400.000.000		0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	400,000,000	400,000,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	929.372.694.774	929.372.694.774		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	929,372,694,774	929,372,694,774
SECCION: 1300 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO							
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20.665.792.251.591	20.665.792.251.591		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20,665,792,251,591	20,665,792,251,591
	C. PRESUPUESTO DE INVERSION	1.733.914.021.004	1.733.914.021.004		C. PRESUPUESTO DE INVERSION	1,733,914,021,004	1,733,914,021,004
1301	POLITICA MACROECONOMICA Y FISCAL	2.117.853.808	2.117.853.808	1301	POLITICA MACROECONOMICA Y FISCAL	2,117,853,808	2,117,853,808
	0000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.117.853.808	2.117.853.808		0000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,117,853,808	2,117,853,808
1302	GESTION DE RECURSOS PUBLICOS	1.697.574.670.703	1.697.574.670.703	1302	GESTION DE RECURSOS PUBLICOS	1,697,574,670,703	1,697,574,670,703
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	351.442.035.208	351.442.035.208		0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	351,442,035,208	351,442,035,208
	0000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.346.132.635.575	1.346.132.635.575		0000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,346,132,635,575	1,346,132,635,575
1304	INSTRUMENTOS CONTABLES, FINANCIEROS Y DE RECURSOS PUBLICOS	1.405.143.625	1.405.143.625	1304	INSTRUMENTOS CONTABLES, FINANCIEROS Y DE RECURSOS PUBLICOS	1,405,143,625	1,405,143,625
	0000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.405.143.625	1.405.143.625		0000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,405,143,625	1,405,143,625
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	13.843.952.788	13.843.952.788	1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	13,843,952,788	13,843,952,788
	0000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13.843.952.788	13.843.952.788		0000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13,843,952,788	13,843,952,788
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	22.399.211.342.595	22.399.211.342.595		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	22,399,211,342,595	22,399,211,342,595
SECCION: 1306 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTABILIA GENERAL DE LA NACION							
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	121.147.1978	121.147.1978		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	121,147,1978	121,147,1978
	C. PRESUPUESTO DE INVERSION	121.000.000.000	121.000.000.000		C. PRESUPUESTO DE INVERSION	121,000,000,000	121,000,000,000
1301	POLITICA MACROECONOMICA Y FISCAL	114.500.000.000	114.500.000.000	1301	POLITICA MACROECONOMICA Y FISCAL	114,500,000,000	114,500,000,000
	0000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	114.500.000.000	114.500.000.000		0000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	114,500,000,000	114,500,000,000
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	6.500.000.000	6.500.000.000	1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	6,500,000,000	6,500,000,000
	0000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.500.000.000	6.500.000.000		0000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,500,000,000	6,500,000,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	242.147.1978	242.147.1978		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	242,147,1978	242,147,1978
							8

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	
1905	GENERACION DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PUBLICA Y SUS FAMILIAS	25.543.810,000		25.543.810,000	
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	25.543.810,000		25.543.810,000	
1907	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	3.960,000,000		3.960,000,000	
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3.960,000,000		3.960,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		16,679,000,000	328,097,527,000	344,776,527,000	
SECCION: 1520					
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	707,166,000,000		707,166,000,000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	6,922,000,000		6,922,000,000	
1907	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	6,922,000,000		6,922,000,000	
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	6,922,000,000		6,922,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		714,088,000,000		714,088,000,000	
SECCION: 1601					
POLICIA NACIONAL					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8,632,781,000,000		8,632,781,000,000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	198,263,811,072		198,263,811,072	
1901	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	182,163,367,140		182,163,367,140	
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	182,163,367,140		182,163,367,140	
1905	GENERACION DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PUBLICA Y SUS FAMILIAS	16,100,443,932		16,100,443,932	
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	16,100,443,932		16,100,443,932	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		8,831,044,811,072		8,831,044,811,072	
SECCION: 1701					
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	285,239,680,000		285,239,680,000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	946,725,077,236		946,725,077,236	
1701	MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	371,644,080,000		371,644,080,000	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	371,644,080,000		371,644,080,000	
1702	INCLUSION PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	246,771,711,665		246,771,711,665	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	246,771,711,665		246,771,711,665	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,231,964,757,236		1,231,964,757,236	
SECCION: 1702					
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8,632,693,333	9,232,400,000	17,865,093,333	
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	229,000,000		229,000,000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	83,500,000,000	36,286,600,000	119,786,600,000	
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	65,700,000,000	28,886,000,000	94,586,000,000	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	65,700,000,000	28,886,000,000	94,586,000,000	
1708	CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION AGROPECUARIA	2,800,000,000		2,800,000,000	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,800,000,000		2,800,000,000	
1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR AGROPECUARIO	15,000,000,000	8,000,000,000	23,000,000,000	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	15,000,000,000	8,000,000,000	23,000,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		17,864,893,333	46,214,600,000	21,679,493,333	
SECCION: 1715					
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,844,463,333	429,205,000	11,273,668,333	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	233,967,026,497	3,023,000,000	236,990,026,497	
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	3,500,000,000		3,500,000,000	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,500,000,000		3,500,000,000	
1708	CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION AGROPECUARIA	4,685,459,270		4,685,459,270	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,685,459,270		4,685,459,270	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		11,273,668,333	432,229,000,000	11,705,897,333	
SECCION: 1716					
INSTITUTO VENEZOLANO AGROPECUARIO (IVAP)					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,125,944,257,236		1,125,944,257,236	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,125,944,257,236		1,125,944,257,236	

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1799		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACION	13.862.864,538	3.063.000,000	16.885.864,538
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	13.862.864,538	3.063.000,000	16.885.864,538
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR AGROPECUARIO	1.338.702,679		1.338.702,679
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1.338.702,679		1,338,702,679
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	34,211,569,829	3,462,305,000	37,683,874,829
SECCION: 1716 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS					
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	46,515,150,000		46,515,150,000
	C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	173,216,167,905		173,216,167,905
1705		RESTITUCION DE TIERRAS A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	173,216,167,905		173,216,167,905
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	173,216,167,905		173,216,167,905
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	219,831,317,905		219,831,317,905
SECCION: 1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT					
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20,222,716,667		20,222,716,667
	B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	106,000,000		106,000,000
	C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	165,000,000,000	1,100,000,000	166,100,000,000
1704		OPORUNIDAD SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DEL TERRITORIO RURAL	161,200,000,000	1,100,000,000	162,300,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	161,200,000,000	1,100,000,000	162,300,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR AGROPECUARIO	3,700,000,000		3,700,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,700,000,000		3,700,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	186,228,716,667	1,100,000,000	187,328,716,667
SECCION: 1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR					
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,241,400,000		10,241,400,000
	C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	275,000,000,000	2,460,000,000	277,460,000,000
1702		INCLUSION PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	107,043,553,122		107,043,553,122
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	107,043,553,122		107,043,553,122
1708		CONSOLIDACION TECNOLOGIA E INNOVACION AGROPECUARIA	43,750,000,000		43,750,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	43,750,000,000		43,750,000,000
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACION	107,682,822,194	2,460,000,000	110,142,822,194
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	107,682,822,194	2,460,000,000	110,142,822,194
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR AGROPECUARIO	16,523,624,684		16,523,624,684
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	16,523,624,684		16,523,624,684
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	29,334,490,000	2,460,000,000	31,794,490,000
SECCION: 1719 AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART					
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,460,300,000		2,460,300,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,460,300,000		2,460,300,000
SECCION: 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL					
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	12,157,400,558,514		12,157,400,558,514
	C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	315,590,704,388		315,590,704,388
1901		SALUD PUBLICA Y PRESTACION DE SERVICIOS	271,187,241,798		271,187,241,798
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	271,187,241,798		271,187,241,798
1902		ASISTENCIA TECNICA Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGESS	109,78,406,649		109,78,406,649
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	109,78,406,649		109,78,406,649
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR SALUD Y PROTECCION SOCIAL	274,27,136,099		274,27,136,099
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	274,27,136,099		274,27,136,099
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	12,472,991,262,912		12,472,991,262,912
SECCION: 1902 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)					
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,828,344,000		2,828,344,000
	C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,117,924,235		1,117,924,235
1901		SALUD PUBLICA Y PRESTACION DE SERVICIOS	5,022,493,145		5,022,493,145
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	5,022,493,145		5,022,493,145
1903		INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL	2,228,190,800		2,228,190,800
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,228,190,800		2,228,190,800
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR SALUD Y PROTECCION SOCIAL	3,879,240,790		3,879,240,790
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3,879,240,790		3,879,240,790
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	39,378,262,325		39,378,262,325
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,862,653,000		2,862,653,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,683,744,850		2,683,744,850
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,698,574,850		1,698,574,850
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,000,000,000		2,000,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	8,000,000,000		8,000,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	8,000,000,000		8,000,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4,735,627,850		4,735,627,850

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 190											
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21,662,590,000	63,126,323,000	84,888,913,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,295,820,239	49,667,626,000	51,963,446,239						
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - EGSSS	5,290,326,100	5,290,326,100	10,580,652,200						
	0000	INTERSECTORIAL SALUD	5,290,326,100	5,290,326,100	10,580,652,200						
1903		INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL	29,623,812,869	29,623,812,869	59,247,625,738						
	0000	INTERSECTORIAL SALUD	29,623,812,869	29,623,812,869	59,247,625,738						
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION SOCIAL	2,295,820,239	14,773,491,541	17,069,311,830						
	0000	INTERSECTORIAL SALUD	2,295,820,239	14,773,491,541	17,069,311,830						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	23,958,410,239	112,913,958,000	136,872,372,339						
SECCION 192											
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	115,372,219,000	42,000,000,000	157,372,219,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	30,569,668,800	30,569,668,800	61,139,337,600						
1903		INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL	11,450,331,200	11,450,331,200	22,900,662,400						
	0000	INTERSECTORIAL SALUD	11,450,331,200	11,450,331,200	22,900,662,400						
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION SOCIAL	19,119,337,600	19,119,337,600	38,238,675,200						
	0000	INTERSECTORIAL SALUD	19,119,337,600	19,119,337,600	38,238,675,200						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	144,941,887,800	72,119,337,600	217,061,225,400						
SECCION 193											
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	177,727,233,000	1,050,000,000	1,227,727,233,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,050,000,000	1,050,000,000	2,100,000,000						
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION SOCIAL	1,050,000,000	1,050,000,000	2,100,000,000						
	0000	INTERSECTORIAL SALUD	1,050,000,000	1,050,000,000	2,100,000,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	178,777,233,000	2,100,000,000	180,877,233,000						
SECCION 194											
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	148,885,617,000	148,885,617,000	297,771,234,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	148,885,617,000	148,885,617,000	297,771,234,000						
SECCION 200											
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	76,616,616,000	1,632,229,000,000	1,708,845,616,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,632,229,000,000	322,362,332,506	1,954,591,332,506						
2101		ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	322,362,332,506	322,362,332,506	644,724,665,012						
2102		CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGIA ELCTRICA	1,119,846,138,174	1,119,846,138,174	2,239,692,276,348						
	1900	INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	1,119,846,138,174	1,119,846,138,174	2,239,692,276,348						
2103		CONSEJO ASesor PRODUCTIVO DEL SECTOR HIBRIDOCARBONOS	3,692,296,018	3,692,296,018	7,384,582,036						
	1900	INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	3,692,296,018	3,692,296,018	7,384,582,036						
2104		CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	4,148,000,000	4,148,000,000	8,296,000,000						
	1900	INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	4,148,000,000	4,148,000,000	8,296,000,000						
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGETICO	55,686,204,000	55,686,204,000	111,372,408,000						
	1900	INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	55,686,204,000	55,686,204,000	111,372,408,000						
2106		GESTION DE LA INFORMACION EN EL SECTOR MINERO ENERGETICO	18,666,945,067	18,666,945,067	37,333,890,134						
	1900	INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	18,666,945,067	18,666,945,067	37,333,890,134						
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR MINAS Y ENERGIA	38,324,384,396	38,324,384,396	76,648,768,792						
	1900	INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	38,324,384,396	38,324,384,396	76,648,768,792						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,709,646,016,000	21,499,002,000	1,731,145,018,000						
SECCION 2100											
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	29,678,123,000	22,449,902,000	52,128,025,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	121,080,000,000	9,662,000,000	130,742,000,000						
2106		GESTION DE LA INFORMACION EN EL SECTOR MINERO ENERGETICO	9,662,000,000	9,662,000,000	19,324,000,000						
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR MINAS Y ENERGIA	2,446,000,000	2,446,000,000	4,892,000,000						
	1900	INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	2,446,000,000	2,446,000,000	4,892,000,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	41,784,123,000	24,497,902,000	66,282,025,000						
SECCION 2109											
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14,883,237,000	14,883,237,000	29,766,474,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	14,883,237,000	14,883,237,000	29,766,474,000						

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
2104	CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	121.42.000.000		121.42.000.000	
2105	INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	121.42.000.000		121.42.000.000	
2199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	400.000.000		400.000.000	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	385.84.000.000	41.924.482.000	427.764.482.000	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL					
SECCION: 2101					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	31.266.629.865.540		31.266.629.865.540	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA.	2.617.313.382.209		2.617.313.382.209	
2202	0700 INTERSECTORIAL EDUCACION SUPERIOR	1.233.442.000.000		1.233.442.000.000	
2299	0700 INTERSECTORIAL EDUCACION SUPERIOR	1.328.717.601.025		1.328.717.601.025	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	33.883.945.267.249		33.883.945.267.249	
INSTITUTO NACIONAL PARA SOBREVIVIR (INSOR)					
SECCION: 2102					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.582.252.682		4.582.252.682	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
2203	CERRIE DE BARRIOS PARA EL GOCE DE LA PUBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	2.538.800.000		2.538.800.000	
2299	0700 INTERSECTORIAL EDUCACION Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR EDUCACION	2.125.880.000		2.125.880.000	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	7.113.132.682		7.113.132.682	
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)					
SECCION: 2103					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	425.707.476		425.707.476	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	425.707.476		425.707.476	
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH					
SECCION: 2111					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	347.850.002.000		347.850.002.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
2106	GESTION DE LA INFORMACION EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	76.344.000.000		76.344.000.000	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	424.194.002.000		424.194.002.000	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM					
SECCION: 2112					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21.701.165.000		21.701.165.000	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	21.701.165.000		21.701.165.000	

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 224											
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,341,093,558	6,311,780,455	12,652,874,013						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	897,733,047	2,648,728,830	3,546,461,877						
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	897,733,047	2,648,728,830	3,546,461,877						
0700		INTERSECTORIAL EDUCACIÓN	897,733,047	2,648,728,830	3,546,461,877						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,238,826,605	8,960,509,285	16,199,335,890						
SECCION: 242											
INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,321,951,399	1,285,774,968	4,607,726,367						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,080,000,000		1,080,000,000						
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	1,080,000,000		1,080,000,000						
0700		INTERSECTORIAL EDUCACIÓN	1,080,000,000		1,080,000,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,401,951,399	1,285,774,968	5,687,726,367						
SECCION: 200											
MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,158,383,200		6,158,383,200						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,676,000,000		1,676,000,000						
2201		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	13,081,000,000		13,081,000,000						
0600		INTERSECTORIAL COMUNICACIONES	13,081,000,000		13,081,000,000						
2299		PORTALIZACION DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMUNICACIONES	3,687,000,000		3,687,000,000						
0600		INTERSECTORIAL COMUNICACIONES	3,687,000,000		3,687,000,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,834,383,200		7,834,383,200						
SECCION: 206											
FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,487,551,661,643		3,487,551,661,643						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	879,095,000,000		879,095,000,000						
2201		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	524,185,660,164		524,185,660,164						
0600		INTERSECTORIAL COMUNICACIONES	524,185,660,164		524,185,660,164						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,366,646,661,643		4,366,646,661,643						
SECCION: 224											
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TECNOCENTRAL											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13,779,795,646	4,809,986,786	18,589,782,432						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	8,224,135,660		8,224,135,660						
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7,532,377,594		7,532,377,594						
0700		INTERSECTORIAL EDUCACIÓN	7,532,377,594		7,532,377,594						
2299		FORMALIZACION DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR EDUCACION	671,758,146		671,758,146						
0700		INTERSECTORIAL EDUCACIÓN	671,758,146		671,758,146						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			21,993,931,306	4,809,986,786	26,803,918,092						
SECCION: 228											
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,666,188,512	593,371,765	3,259,560,277						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3,726,419,167	374,810,000	4,101,229,167						
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	3,726,419,167	374,810,000	4,101,229,167						
0700		INTERSECTORIAL EDUCACIÓN	3,726,419,167	374,810,000	4,101,229,167						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,392,607,679	968,181,765	7,360,789,444						
SECCION: 229											
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,020,065,354	977,335,462	2,997,400,816						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,288,832,816		2,288,832,816						
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	1,832,340,000		1,832,340,000						
0700		INTERSECTORIAL EDUCACIÓN	1,832,340,000		1,832,340,000						
2299		PORTALIZACION DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR EDUCACION	456,492,816		456,492,816						
0700		INTERSECTORIAL EDUCACIÓN	456,492,816		456,492,816						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,308,965,354	977,335,462	5,286,300,816						

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CTA PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2302	FOMENTO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	299,677,339,856	299,677,339,856	599,354,679,712	2402	INFRAESTRUCTURA DE VIAL REGIONAL	213,138,000,000	16,600,000,000	229,738,000,000
0400	INTERSECTORIAL COMUNICACIONES	299,677,339,856	299,677,339,856	599,354,679,712	0600	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	16,600,000,000	14,665,000,000	31,265,000,000
2399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	52,232,000,000	52,232,000,000	104,464,000,000	0600	INFRAESTRUCTURA DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	14,665,000,000	3,000,000,000	17,665,000,000
0400	INTERSECTORIAL COMUNICACIONES	52,232,000,000	52,232,000,000	104,464,000,000	0600	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE	3,000,000,000	600,000,000	3,600,000,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,224,848,851,043	1,224,848,851,043	2,449,697,702,086	0600	OPERACIONES DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	600,000,000	178,275,000,000	178,875,000,000
	SECCION: 2309				0600	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	178,275,000,000	178,275,000,000	356,550,000,000
	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE					TOTAL PRESUPUESTO SECCION	267,964,318,76	267,964,318,76	535,928,637,52
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13,724,019,992	13,724,019,992	13,724,019,992	27,448,039,984	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	67,886,914,541	67,886,914,541	135,773,829,082	274,660,758,166
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	11,071,000,000	11,071,000,000	11,071,000,000	22,142,000,000	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INSTITUCIONAL DE VIAS	125,701,452,566	6,970,000,000	132,671,452,566	269,343,005,132
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (COSTO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL)	7,324,000,000	7,324,000,000	14,648,000,000	C. PRESUPUESTO DE INVERSION	1,433,641,958,047	6,966,086,195,047	8,399,728,153,094	16,799,456,306,139
0400	INTERSECTORIAL COMUNICACIONES	7,324,000,000	7,324,000,000	14,648,000,000	2401	INFRAESTRUCTURA DE VIAL PRIMARIA	846,189,808,284	386,124,318,139	1,232,314,126,423
2399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	3,728,000,000	3,728,000,000	7,456,000,000	0600	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	846,189,808,284	386,124,318,139	1,232,314,126,423
0400	INTERSECTORIAL COMUNICACIONES	3,728,000,000	3,728,000,000	7,456,000,000	2402	INFRAESTRUCTURA DE VIAL REGIONAL	573,980,626,170	27,000,000,000	600,980,626,170
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	24,805,019,992	24,805,019,992	49,610,039,984	0600	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERROVIARIO	573,980,626,170	4,000,000,000	577,980,626,170
	SECCION: 2310				0600	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARITIMO	4,000,000,000	4,000,000,000	8,000,000,000
	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION ANTV				2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE AEREO	134,294,300,000	134,294,300,000	268,588,600,000
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	62,096,257,317	62,096,257,317	62,096,257,317	124,192,514,634	0600	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE AEREO	134,294,300,000	4,566,781,861	138,861,081,861
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	224,939,000,000	224,939,000,000	224,939,000,000	449,878,000,000	2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE AEREO	4,566,781,861	6,866,781,861	11,433,563,722
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (COSTO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL)	207,786,628,672	207,786,628,672	415,573,257,344	2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	23,832,431,777	23,832,431,777	47,664,863,554
0400	INTERSECTORIAL COMUNICACIONES	207,786,628,672	207,786,628,672	415,573,257,344	0600	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	23,832,431,777	23,832,431,777	47,664,863,554
2302	FOMENTO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	5,274,571,697	5,274,571,697	10,549,143,394	2499	OPERACIONES DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	1,113,706,593	56,574,108,223	57,687,814,816
0400	INTERSECTORIAL COMUNICACIONES	5,274,571,697	5,274,571,697	10,549,143,394	0600	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	1,113,706,593	56,574,108,223	57,687,814,816
2399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	11,877,798,231	11,877,798,231	23,755,596,462		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,562,75,576,12	70,088,914,541	1,632,844,490,661
0400	INTERSECTORIAL COMUNICACIONES	11,877,798,231	11,877,798,231	23,755,596,462		SECCION: 2412			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	287,083,257,317	287,083,257,317	574,166,514,634		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL			
	SECCION: 2401					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
	MINISTERIO DE TRANSPORTE								
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	60,185,139,630	60,185,139,630	60,185,139,630	120,370,279,260					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	5,581,922,246	5,581,922,246	5,581,922,246	11,163,844,492					
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	65,767,061,876	65,767,061,876	131,534,123,752					
	SECCION: 2412								
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL								
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	536,177,919,566	536,177,919,566	536,177,919,566	1,072,355,839,132					
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,208,438,341,732	1,208,438,341,732	2,416,891,678,864					

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA. PROG.	SUBC. SUPP.	CONCEPTO	AMORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA					
			1.286.100.000		1.286.100.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN					
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	711.563.309.967	606.418.851.750	711.563.309.967
	0600	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	606.418.851.750	606.418.851.750	606.418.851.750
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	62.406.652.217	62.406.652.217	62.406.652.217
	0600	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	62.406.652.217	62.406.652.217	62.406.652.217
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	42.695.000.000	42.695.000.000	42.695.000.000
	0600	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	42.695.000.000	42.695.000.000	42.695.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1.288.996,329.533	1,288,996,329,533	
SECCION: 2443					
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			2,013,393,633	67,270,016,018	69,284,409,651
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA					
			834,614,091,236		834,614,091,236
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN					
2401		INFRAESTRUCTURA RIEGAL PRIMARIA	1,550,012,000,000	1,746,086,833,982	1,550,012,000,000
	0600	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	1,485,693,399,141	80,493,432,551	1,566,986,831,692
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO	55,752,084,287	68,102,442,679	123,854,526,966
	0600	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	55,752,084,287	68,102,442,679	123,854,526,966
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARITIMO	3,500,000,000	3,500,000,000	3,500,000,000
	0600	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	3,500,000,000	3,500,000,000	3,500,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	8,796,516,672	43,947,228,752	52,743,745,424
	0600	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	8,796,516,672	43,947,228,752	52,743,745,424
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,776,097,884,649	240,314,230,000	2,409,412,064,649
SECCION: 2444					
UNIDAD DE PLANEACION DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			2,500,000,000		2,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			2,500,000,000		2,500,000,000
SECCION: 2445					
COMISION DE REGULACION DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			2,500,000,000		2,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			2,500,000,000		2,500,000,000
SECCION: 2446					
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			17,096,646,298	17,096,646,298	17,096,646,298

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA. PROG.	SUBC. SUPP.	CONCEPTO	AMORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN					
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	99,551,042,021	99,551,042,021	99,551,042,021
	0600	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	99,551,042,021	99,551,042,021	99,551,042,021
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			116,647,608,219	116,647,608,219	116,647,608,219
SECCION: 2417					
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			26,982,992,835	26,982,992,835	26,982,992,835
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN					
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	17,885,719,215	17,885,719,215	17,885,719,215
	0600	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	8,500,000,000	8,500,000,000	8,500,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	8,500,000,000	8,500,000,000	8,500,000,000
	0600	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	9,485,719,215	9,485,719,215	9,485,719,215
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			44,024,112,150	44,024,112,150	44,024,112,150
SECCION: 2501					
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			516,451,16,667	516,451,16,667	516,451,16,667
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN					
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE INTERES NACIONAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	80,15,665,147	80,15,665,147	80,15,665,147
	1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	120,000,000	120,000,000	120,000,000
2503		LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	130,000,000	130,000,000	130,000,000
	1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	1,880,000,000	1,880,000,000	1,880,000,000
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	1,880,000,000	1,880,000,000	1,880,000,000
	1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	6,915,665,147	6,915,665,147	6,915,665,147
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			553,667,181,4	553,667,181,4	553,667,181,4
SECCION: 2502					
DEFENSORIA DEL PUEBLO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			43,190,616,667	43,190,616,667	43,190,616,667
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN					
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	381,29,42,000	381,29,42,000	381,29,42,000
	1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	18,223,950,000	18,223,950,000	18,223,950,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			18,223,950,000	18,223,950,000	18,223,950,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION							
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<p>SECCION: 2001</p> <p>REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADOCIVIL</p>											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			58,575,916,667		58,575,916,667	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			58,575,916,667		58,575,916,667
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			50,300,853,530		50,300,853,530	C. PRESUPUESTO DE INVERSION			50,300,853,530		50,300,853,530
2002 IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACION			50,300,853,530		50,300,853,530	2002 IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACION			50,300,853,530		50,300,853,530
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			50,300,853,530		50,300,853,530	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			50,300,853,530		50,300,853,530
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			57,906,171,997		57,906,171,997	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			57,906,171,997		57,906,171,997
<p>SECCION: 2002</p> <p>FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA</p>											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			30,125,000,000		30,125,000,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			30,125,000,000		30,125,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			46,454,453,971		46,454,453,971	C. PRESUPUESTO DE INVERSION			46,454,453,971		46,454,453,971
2001 PROGRAMAS SOCIOECONOMICOS Y ASUNTOS ELECTORALES			2,500,000,000		2,500,000,000	2001 PROGRAMAS SOCIOECONOMICOS Y ASUNTOS ELECTORALES			2,500,000,000		2,500,000,000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			2,500,000,000		2,500,000,000	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			2,500,000,000		2,500,000,000
2002 IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACION			5,000,000,000		5,000,000,000	2002 IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACION			5,000,000,000		5,000,000,000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			5,000,000,000		5,000,000,000	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			5,000,000,000		5,000,000,000
2009 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR REGISTRADURIA			38,654,453,971		38,654,453,971	2009 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR REGISTRADURIA			38,654,453,971		38,654,453,971
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			38,654,453,971		38,654,453,971	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			38,654,453,971		38,654,453,971
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			76,283,553,971		76,283,553,971	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			76,283,553,971		76,283,553,971
<p>SECCION: 2003</p> <p>FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</p>											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			15,741,704,400		15,741,704,400	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			15,741,704,400		15,741,704,400
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			15,741,704,400		15,741,704,400	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			15,741,704,400		15,741,704,400
<p>SECCION: 2004</p> <p>FISCALIA GENERAL DE LA NACION</p>											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,486,629,546,070		2,486,629,546,070	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,486,629,546,070		2,486,629,546,070
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			124,650,230,000		124,650,230,000	C. PRESUPUESTO DE INVERSION			124,650,230,000		124,650,230,000
2001 EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACION PENAL Y TECNICO CIENTIFICA			26,101,205,000		26,101,205,000	2001 EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACION PENAL Y TECNICO CIENTIFICA			26,101,205,000		26,101,205,000
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA			26,101,205,000		26,101,205,000	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA			26,101,205,000		26,101,205,000
2009 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR REGISTRADURIA			100,452,025,800		100,452,025,800	2009 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR REGISTRADURIA			100,452,025,800		100,452,025,800
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA			100,452,025,800		100,452,025,800	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA			100,452,025,800		100,452,025,800
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,751,827,796,400		2,751,827,796,400	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,751,827,796,400		2,751,827,796,400
<p>SECCION: 2005</p> <p>FISCALIA GENERAL DE LA NACION</p>											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,486,629,546,070		2,486,629,546,070	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,486,629,546,070		2,486,629,546,070
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			124,650,230,000		124,650,230,000	C. PRESUPUESTO DE INVERSION			124,650,230,000		124,650,230,000
2001 EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACION PENAL Y TECNICO CIENTIFICA			26,101,205,000		26,101,205,000	2001 EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACION PENAL Y TECNICO CIENTIFICA			26,101,205,000		26,101,205,000
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA			26,101,205,000		26,101,205,000	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA			26,101,205,000		26,101,205,000
2009 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR REGISTRADURIA			100,452,025,800		100,452,025,800	2009 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR REGISTRADURIA			100,452,025,800		100,452,025,800
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA			100,452,025,800		100,452,025,800	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA			100,452,025,800		100,452,025,800
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,751,827,796,400		2,751,827,796,400	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,751,827,796,400		2,751,827,796,400

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION							
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2902											
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO											
			161,542,000.56	1,701,429,773	163,243,430.29				4,027,964,000	3,285,754,000	4,413,718,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION											
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACION PENAL Y TECNICO CIENTIFICA	26,483,709.190	9,000,000,000	35,483,709.190				26,704,079,057	6,310,226,000	27,014,305,057
		0800 INTERSECTORIAL AMBIENTE	12,800,000,000	9,000,000,000	21,800,000,000				20,704,079,057	6,310,226,000	27,014,305,057
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRCCION DEL SECTOR FISCALIA	13,683,709.190		13,683,709.190				6,163,063,057	9,695,980,000	71,239,043,007
		0800 INTERSECTORIAL AMBIENTE	13,683,709.190		13,683,709.190						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			187,825,709.66	10,701,429,773	198,601,179,469						
SECCION: 3201											
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO											
			158,356,645.000		158,356,645.000				4,459,525,296	79,452,000,000	123,044,533,296
C. PRESUPUESTO DE INVERSION											
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	7,314,000,000		7,314,000,000				28,783,000,000	28,783,000,000	28,783,000,000
		0900 INTERSECTORIAL AMBIENTE	7,314,000,000		7,314,000,000				28,783,000,000	28,783,000,000	28,783,000,000
3202		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS	45,628,886,453		45,628,886,453				4,459,525,296	49,669,000,000	94,247,885,296
		0900 INTERSECTORIAL AMBIENTE	45,628,886,453		45,628,886,453				4,459,525,296	49,669,000,000	94,247,885,296
3203		GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO	4,788,000,000		4,788,000,000				4,459,525,296	49,669,000,000	94,247,885,296
		0900 INTERSECTORIAL AMBIENTE	4,788,000,000		4,788,000,000				4,459,525,296	49,669,000,000	94,247,885,296
3204		GESTION DE LA INFORMACION Y EL CONSERVISTO AMBIENTAL	34,504,307,674		34,504,307,674				4,459,525,296	49,669,000,000	94,247,885,296
		0900 INTERSECTORIAL AMBIENTE	34,504,307,674		34,504,307,674				4,459,525,296	49,669,000,000	94,247,885,296
3205		ORDENAMIENTO AMBIENT AL TERRITORIAL	6,270,000,000		6,270,000,000				4,459,525,296	49,669,000,000	94,247,885,296
		0900 INTERSECTORIAL AMBIENTE	6,270,000,000		6,270,000,000				4,459,525,296	49,669,000,000	94,247,885,296
3206		GESTION DEL CAMBIO CLIMATICO PARA UN RESULTADO AL CLIMA	4,737,000,000		4,737,000,000				4,459,525,296	49,669,000,000	94,247,885,296
		0900 INTERSECTORIAL AMBIENTE	4,737,000,000		4,737,000,000				4,459,525,296	49,669,000,000	94,247,885,296
3207		GESTION DE RECURSOS ACUATICOS MARES, COSTAS Y RIOS	4,800,000,000		4,800,000,000				4,459,525,296	49,669,000,000	94,247,885,296
		0900 INTERSECTORIAL AMBIENTE	4,800,000,000		4,800,000,000				4,459,525,296	49,669,000,000	94,247,885,296
3208		EDUCACION AMBIENTAL	2,300,000,000		2,300,000,000				4,459,525,296	49,669,000,000	94,247,885,296
		0900 INTERSECTORIAL AMBIENTE	2,300,000,000		2,300,000,000				4,459,525,296	49,669,000,000	94,247,885,296
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE (C/S)	54,878,609,981		54,878,609,981				4,459,525,296	49,669,000,000	94,247,885,296
		0900 INTERSECTORIAL AMBIENTE	54,878,609,981		54,878,609,981				4,459,525,296	49,669,000,000	94,247,885,296
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			320,577,849,108		320,577,849,108				4,459,525,296	100,861,817,000	145,564,242,296
SECCION: 3204											
FONDO NACIONAL AMBIENTAL											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO											
			22,893,817,000		22,893,817,000				2,548,023,000	2,548,023,000	2,548,023,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION											
3202		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS	28,783,000,000		28,783,000,000				2,548,023,000	2,548,023,000	2,548,023,000
		0900 INTERSECTORIAL AMBIENTE	28,783,000,000		28,783,000,000				2,548,023,000	2,548,023,000	2,548,023,000
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DESARROLLO SOSTENIBLE	49,669,000,000		49,669,000,000				2,548,023,000	2,548,023,000	2,548,023,000
		0900 INTERSECTORIAL AMBIENTE	49,669,000,000		49,669,000,000				2,548,023,000	2,548,023,000	2,548,023,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			72,562,817,000		72,562,817,000				5,106,546,296	5,106,546,296	5,106,546,296
SECCION: 3206											
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE (C/S)											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO											
			2,548,023,000		2,548,023,000				4,396,273,000	4,396,273,000	4,396,273,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION											
			2,548,023,000		2,548,023,000				4,396,273,000	4,396,273,000	4,396,273,000
SECCION: 3209											
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (C/Q)											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO											
			3,311,530,000		3,311,530,000				1,538,400,000	1,538,400,000	1,538,400,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION											
			3,311,530,000		3,311,530,000				1,538,400,000	1,538,400,000	1,538,400,000
SECCION: 3210											
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL LIRABIA - COPURABIA											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO											
			1,538,400,000		1,538,400,000				1,538,400,000	1,538,400,000	1,538,400,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION											
3206		GESTION DEL CAMBIO CLIMATICO PARA UN RESULTADO AL CLIMA	1,538,400,000		1,538,400,000				1,538,400,000	1,538,400,000	1,538,400,000
		0900 INTERSECTORIAL AMBIENTE	1,538,400,000		1,538,400,000				1,538,400,000	1,538,400,000	1,538,400,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,538,400,000		1,538,400,000				4,409,930,000	4,409,930,000	4,409,930,000
											30

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION		PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	
CTA. PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS
SECCION: 321			
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,073,977,000	3,073,977,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		3,073,977,000	3,073,977,000
SECCION: 322			
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,811,828,000	1,811,828,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	2,465,800,000	2,465,800,000
3207	GESTION INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUATICOS	2,465,800,000	2,465,800,000
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,465,800,000	2,465,800,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		4,277,628,000	4,277,628,000
SECCION: 323			
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,054,350,000	1,054,350,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,054,350,000	1,054,350,000
SECCION: 324			
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLEMA (CORTOLEMA)			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,905,579,000	1,905,579,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,905,579,000	1,905,579,000
SECCION: 325			
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CABDER)			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,175,653,000	2,175,653,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,175,653,000	2,175,653,000
SECCION: 326			
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,156,697,000	2,156,697,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,156,697,000	2,156,697,000
SECCION: 327			
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NOROCCIDENTAL (CORPONOR)			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,026,656,000	3,026,656,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		3,026,656,000	3,026,656,000
SECCION: 328			
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,241,957,000	3,241,957,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		3,241,957,000	3,241,957,000
SECCION: 329			
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,469,671,000	2,469,671,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,469,671,000	2,469,671,000
SECCION: 321			
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CIRC)			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,982,420,000	4,982,420,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		4,982,420,000	4,982,420,000
SECCION: 322			
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,120,033,000	4,120,033,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	5,407,474,704	5,407,474,704
3208	ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	5,407,474,704	5,407,474,704
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,407,474,704	5,407,474,704
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		9,527,507,704	9,527,507,704
SECCION: 323			
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPAMAZONIA			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,937,788,000	1,937,788,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,937,788,000	1,937,788,000
SECCION: 324			
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,968,625,000	1,968,625,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,968,625,000	1,968,625,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION		RECURSOS PROPIOS		TOTAL
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				
3202		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	715.400.000	715.400.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	715.400.000	715.400.000
3203		GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO	1.708.900.000	1.708.900.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1.708.900.000	1.708.900.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				4.392.225.000
SECCION: 3226				
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPELAGO DE SAN ANTONES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.929.067.000	1.929.067.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	758.600.000	758.600.000
	3207	GESTION INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUATICOS	758.600.000	758.600.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	758.600.000	758.600.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				2.675.667.000
SECCION: 3227				
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MAGDALENA - CORAL GRIEN				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.187.903.000	2.187.903.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				2.187.903.000
SECCION: 3228				
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MAMANA Y EL SAN JORGE - CORAL GRIEN				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.918.866.000	1.918.866.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	205.640.000	205.640.000
	3202	CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	205.640.000	205.640.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	205.640.000	205.640.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				2.116.506.000
SECCION: 3229				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORAOQUIA)				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.738.021.000	1.738.021.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				1.738.021.000
SECCION: 3230				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SICRE (CORPOROSICRE)				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.237.284.000	2.237.284.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				2.237.284.000
SECCION: 3231				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.074.005.000	2.074.005.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3.051.800.000	3.051.800.000
	3202	CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	3.051.800.000	3.051.800.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3.051.800.000	3.051.800.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				5.125.805.000
SECCION: 3232				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.046.407.000	2.046.407.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				2.046.407.000
SECCION: 3233				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.625.664.000	1.625.664.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				1.625.664.000
SECCION: 3234				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.011.923.000	2.011.923.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				2.011.923.000
SECCION: 3235				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOROYACA)				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.509.951.000	1.509.951.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1.522.500.000	1.522.500.000
	3202	CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	1.522.500.000	1.522.500.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1.522.500.000	1.522.500.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				3.032.451.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION							
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<p>SECCION: 324 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)</p>											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.896.056.000		1.896.056.000						
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</p>											
			1.896.056.000		1.896.056.000						
<p>SECCION: 327 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAJANO (CORPOCAJANO)</p>											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	698.846.000		698.846.000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	287.222.427		287.222.427						
3302		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	287.222.427		287.222.427						
		0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	287.222.427		287.222.427						
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</p>											
			986.068.427		986.068.427						
<p>SECCION: 328 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DRQUE (CARDRQUE)</p>											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.055.011.000		2.055.011.000						
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</p>											
			2.055.011.000		2.055.011.000						
<p>SECCION: 329 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)</p>											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.246.666.000		2.246.666.000						
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</p>											
			2.246.666.000		2.246.666.000						
<p>SECCION: 301 MINISTERIO DE CULTURA</p>											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	179.252.442.200		179.252.442.200						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	122.761.024.234		122.761.024.234						
3301		PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS	98.293.277.768		98.293.277.768						
		1603 ARTE Y CULTURA	98.293.277.768		98.293.277.768						
3302		GESTION, PROTECCION Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	18.527.794.452		18.527.794.452						
		1603 ARTE Y CULTURA	18.527.794.452		18.527.794.452						
3399		FORTEALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR CULTURA	5.915.867.014		5.915.867.014						
		1603 ARTE Y CULTURA	5.915.867.014		5.915.867.014						
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</p>											
			302.054.368.530		302.054.368.530						
<p>SECCION: 326 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)</p>											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.896.056.000		1.896.056.000						
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</p>											
			1.896.056.000		1.896.056.000						
<p>SECCION: 327 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAJANO (CORPOCAJANO)</p>											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	698.846.000		698.846.000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	287.222.427		287.222.427						
3302		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	287.222.427		287.222.427						
		0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	287.222.427		287.222.427						
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</p>											
			986.068.427		986.068.427						
<p>SECCION: 328 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DRQUE (CARDRQUE)</p>											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.055.011.000		2.055.011.000						
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</p>											
			2.055.011.000		2.055.011.000						
<p>SECCION: 329 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)</p>											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.246.666.000		2.246.666.000						
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</p>											
			2.246.666.000		2.246.666.000						
<p>SECCION: 301 MINISTERIO DE CULTURA</p>											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	179.252.442.200		179.252.442.200						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	122.761.024.234		122.761.024.234						
3301		PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS	98.293.277.768		98.293.277.768						
		1603 ARTE Y CULTURA	98.293.277.768		98.293.277.768						
3302		GESTION, PROTECCION Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	18.527.794.452		18.527.794.452						
		1603 ARTE Y CULTURA	18.527.794.452		18.527.794.452						
3399		FORTEALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR CULTURA	5.915.867.014		5.915.867.014						
		1603 ARTE Y CULTURA	5.915.867.014		5.915.867.014						
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</p>											
			302.054.368.530		302.054.368.530						
<p>SECCION: 304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION</p>											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.715.292.633		2.715.292.633						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	191.071.059.992		191.071.059.992						
3302		GESTION, PROTECCION Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	4.863.709.992		4.863.709.992						
		1603 ARTE Y CULTURA	4.863.709.992		4.863.709.992						
3399		FORTEALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR CULTURA	6.769.000.000		6.769.000.000						
		1603 ARTE Y CULTURA	6.769.000.000		6.769.000.000						
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</p>											
			2.906.363.625		2.906.363.625						
<p>SECCION: 306 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA</p>											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	426.412.500		426.412.500						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3.662.647.266		3.662.647.266						
3302		GESTION, PROTECCION Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	3.589.000.000		3.589.000.000						
		1603 ARTE Y CULTURA	3.589.000.000		3.589.000.000						
3399		FORTEALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR CULTURA	2.104.000.000		2.104.000.000						
		1603 ARTE Y CULTURA	2.104.000.000		2.104.000.000						
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</p>											
			4.088.062.766		4.088.062.766						
<p>SECCION: 307 INSTITUTO CAROY CUERO</p>											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.783.793.951		5.783.793.951						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3.532.297.297		3.532.297.297						
3302		GESTION, PROTECCION Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	3.643.000.000		3.643.000.000						
		1603 ARTE Y CULTURA	3.643.000.000		3.643.000.000						
3399		FORTEALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR CULTURA	1.730.000.000		1.730.000.000						
		1603 ARTE Y CULTURA	1.730.000.000		1.730.000.000						
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</p>											
			9.315.991.202		9.315.991.202						
<p>SECCION: 308 AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</p>											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.509.676.795		2.509.676.795						
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</p>											
			2.509.676.795		2.509.676.795						

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA. PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
2501	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTION FISCAL Y FINANCIERA DEL SECTOR DEL PATRIMONIO PUBLICO	6.012.944.837		6.012.944.837	
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	6.012.944.837		6.012.944.837	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
		31.993.421.630		31.993.421.630	
SECCION: 3501					
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
3301	INTERNACIONALIZACION DE LA ECONOMIA	371.948.343.333		371.948.343.333	
0200	INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	246.759.920.000		246.759.920.000	
3302	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	9.078.920.000		9.078.920.000	
0200	INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	186.072.000.000		186.072.000.000	
3303	AMBIENTE REGULADOR Y ECONOMICO EMPRESARIAL	6.030.000.000		6.030.000.000	
0200	INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	6.030.000.000		6.030.000.000	
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	9.041.000.000		9.041.000.000	
0200	INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	9.041.000.000		9.041.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
		576.706.263.333		576.706.263.333	
SECCION: 3502					
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
3302	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	118.464.675.333		118.464.675.333	
0200	INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	10.000.000.000		10.000.000.000	
3303	AMBIENTE REGULADOR Y ECONOMICO EMPRESARIAL	10.000.000.000		10.000.000.000	
0200	INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	15.000.000.000		15.000.000.000	
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	11.756.500.000		11.756.500.000	
0200	INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	11.756.500.000		11.756.500.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
		136.471.175.333		136.471.175.333	
SECCION: 3503					
MINISTERIO DE TRABAJO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
3601	PROTECCION SOCIAL	1.429.334.452.190		1.429.334.452.190	
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.429.334.452.190		1.429.334.452.190	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
		22.082.709.206.231		22.082.709.206.231	
SECCION: 3504					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	14.771.000.000		14.771.000.000	
0200	INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	14.771.000.000		14.771.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
		20.824.659.000		20.824.659.000	
SECCION: 3505					
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA - INM					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
3302	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	6.653.094.592		6.653.094.592	
0200	INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4.300.000.000		4.300.000.000	
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	2.353.094.592		2.353.094.592	
0200	INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	2.353.094.592		2.353.094.592	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
		17.344.095.992		17.344.095.992	
SECCION: 3601					
MINISTERIO DE EDUCACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
3601	PROTECCION SOCIAL	1.506.239.419.190		1.506.239.419.190	
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.429.334.452.190		1.429.334.452.190	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
		1.429.334.452.190		1.429.334.452.190	
TOTAL					
		208.824.659.000		208.824.659.000	

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	43.030.000,00		43.030.000,00	
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	43.030.000,00		43.030.000,00	
3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1.375.000,00		1.375.000,00	
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.375.000,00		1.375.000,00	
3604	DIRECCIÓN FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO SOCIAL	10.400.000,00		10.400.000,00	
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	10.400.000,00		10.400.000,00	
3605	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	4.258.174,50		4.258.174,50	
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	4.258.174,50		4.258.174,50	
3699	RECURSOS HUMANOS, INVESTIGACIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	17.843.792,50		17.843.792,50	
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	17.843.792,50		17.843.792,50	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		236.649.885,471		236.649.885,471	
SECCION: 3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	74.726.266,60		74.726.266,60	
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA BUENA PÚBLICA	337.000,000		337.000,000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.596.243,677,578		1,596,243,677,578	
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	132.881.000,000		127,452,416,070	260,333,416,070
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	132,881,000,000		127,452,416,070	260,333,416,070
3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,575,869,677,578		1,145,030,964,179	2,562,804,641,757
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,575,869,677,578		1,145,030,964,179	2,562,804,641,757
3605	DIRECCIÓN FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO SOCIAL	191,477,000,000		191,477,000,000	
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	191,477,000,000		191,477,000,000	
3699	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	18,513,000,000		257,756,000,000	276,269,000,000
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	18,513,000,000		257,756,000,000	276,269,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,596,243,677,578		1,796,776,674,889	3,366,023,352,467
SECCION: 3602 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,923,711,000		5,923,711,000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3,580,800,000		3,580,800,000	
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	3,480,800,000		3,480,800,000	
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3,480,800,000		3,480,800,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		9,504,511,000		9,504,511,000	
SECCION: 3603 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9,769,248,000		9,769,248,000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	15,098,080,000		15,098,080,000	
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	15,098,080,000		15,098,080,000	
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	15,098,080,000		15,098,080,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		24,867,328,000		24,867,328,000	
SECCION: 3700 MINISTERIO DEL INTERIOR					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	32,296,715,168		32,296,715,168	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	63,095,302,637		63,095,302,637	
3700	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZACIONALES DE FORTALECIMIENTO Y RESORTE DE LOS RECURSOS HUMANOS Y FORTALECIMIENTOS PARA LA PAZ	1,173,649,573		1,173,649,573	
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	1,173,649,573		1,173,649,573	
3702	FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	41,436,793,000		41,436,793,000	
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	41,436,793,000		41,436,793,000	
3705	POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POST-CONFLICTO	3,117,989,272		3,117,989,272	
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	3,117,989,272		3,117,989,272	
3704	PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	1,252,053,585		1,252,053,585	
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	1,252,053,585		1,252,053,585	
3799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	5,514,456,207		5,514,456,207	
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	5,514,456,207		5,514,456,207	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		38,992,017,205		38,992,017,205	
SECCION: 3700 DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,422,043,507		3,422,043,507	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		3,422,043,507		3,422,043,507	
					40

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CTA PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION 3706 PROTECCION, PROMOCION Y DEFENSION DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO TOTAL PRESUPUESTO SECCION					C. PRESUPUESTO DE INVERSION 3706 PROTECCION, PROMOCION Y DEFENSION DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO TOTAL PRESUPUESTO SECCION				
TOTAL PRESUPUESTO SECCION 3,897,043,507					TOTAL PRESUPUESTO SECCION 3,897,043,507				
SECCION: 3704 CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CIENCIA DEL RIO PALZA ZONAS ALDEANAS Y SANIWE					SECCION: 3704 CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CIENCIA DEL RIO PALZA ZONAS ALDEANAS Y SANIWE				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,674,833,633					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,674,833,633				
C. PRESUPUESTO DE INVERSION 13,000,000,000					C. PRESUPUESTO DE INVERSION 13,000,000,000				
3707 INVESTACION EN RESECCIONES DE LAS TIERRAS NATURALES Y ANTIOPEDEN EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCAN NEVADO DEL HUILA 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO TOTAL PRESUPUESTO SECCION 15,674,833,633					3707 INVESTACION EN RESECCIONES DE LAS TIERRAS NATURALES Y ANTIOPEDEN EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCAN NEVADO DEL HUILA 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO TOTAL PRESUPUESTO SECCION 15,674,833,633				
SECCION: 3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP					SECCION: 3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 375,740,000,000					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 375,740,000,000				
C. PRESUPUESTO DE INVERSION 2,309,000,000					C. PRESUPUESTO DE INVERSION 2,309,000,000				
3705 PROTECCION DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EN LAS UNIDADES NACIONALES DE PROTECCION (UNP) 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO TOTAL PRESUPUESTO SECCION 378,049,000,000					3705 PROTECCION DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EN LAS UNIDADES NACIONALES DE PROTECCION (UNP) 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO TOTAL PRESUPUESTO SECCION 378,049,000,000				
SECCION: 3709 DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS					SECCION: 3709 DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 4,438,000,000					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 4,438,000,000				
C. PRESUPUESTO DE INVERSION 31,210,000,000					C. PRESUPUESTO DE INVERSION 31,210,000,000				
3708 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO TOTAL PRESUPUESTO SECCION 35,648,000,000					3708 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO TOTAL PRESUPUESTO SECCION 35,648,000,000				
SECCION: 3801 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL					SECCION: 3801 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 5,098,119,999					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 5,098,119,999				
TOTAL PRESUPUESTO SECCION 12,745,114,027					TOTAL PRESUPUESTO SECCION 12,745,114,027				
SECCION: 3901 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION					SECCION: 3901 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 221,194,834,546					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 221,194,834,546				
C. PRESUPUESTO DE INVERSION 336,699,211,573					C. PRESUPUESTO DE INVERSION 336,699,211,573				
3901 CONSOLIDACION DE UNA CIENCIA, LA TECNOLOGIA E INNOVACION (CTI) 12786721920					3901 CONSOLIDACION DE UNA CIENCIA, LA TECNOLOGIA E INNOVACION (CTI) 12786721920				
3902 INVESTIGACION CON CALIDAD DE IMPACTO 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO TOTAL PRESUPUESTO SECCION 557,894,046,119					3902 INVESTIGACION CON CALIDAD DE IMPACTO 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO TOTAL PRESUPUESTO SECCION 557,894,046,119				
SECCION: 4001 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					SECCION: 4001 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 1,939,151,062,725					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 1,939,151,062,725				
C. PRESUPUESTO DE INVERSION 39,227,137,822					C. PRESUPUESTO DE INVERSION 39,227,137,822				
4001 ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA 1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL 9720,000,000					4001 ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA 1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL 9720,000,000				
4002 DESARROLLO URBANO 1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL 4,900,000,000					4002 DESARROLLO URBANO 1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL 4,900,000,000				
4003 ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO 1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL 36,546,723,135					4003 ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO 1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL 36,546,723,135				
4099 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL 121,194,14,669					4099 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL 121,194,14,669				
TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,331,42,208,547					TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,331,42,208,547				

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CTA PROG. SUBC. SUPP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 4002				
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONOVIVIENDA				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				
4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	14,70,958,696,550	1,470,958,696,550	1,470,958,696,550
1400	INTERVENCIONES PARA VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	14,70,958,696,550	1,470,958,696,550	1,470,958,696,550
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				
14,73,417,696,550				
SECCION: 4001				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				
4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	174,844,299,903	174,844,299,903	174,844,299,903
1500	INTERSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,400,927,273,348	2,400,927,273,348	2,400,927,273,348
4103	INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA SUSTENTABILIDAD	136,616,796,797	136,616,796,797	136,616,796,797
4104	RECONSTRUCCIÓN TERRITORIAL	22,266,641,092,413	22,266,641,092,413	22,266,641,092,413
4199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	86,309,840,173	86,309,840,173	86,309,840,173
1500	INTERSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	11,500,000,000	11,500,000,000	11,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				
2,685,771,962,386				
SECCION: 4104				
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				
4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	59,651,866,667	45,000,000,000	59,651,866,667
1500	INTERSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	11,288,175,118,888	11,288,175,118,888	11,288,175,118,888
4199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y RECONCILIACIÓN	33,665,645,428	33,665,645,428	33,665,645,428
1500	INTERSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	17,118,868,221,853	45,000,000,000	17,118,868,221,853
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				
11,654,816,667				
SECCION: 4106				
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				
11,654,816,667				
SECCION: 4006				
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				
4102	DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	2,811,055,692,834	2,811,055,692,834	2,811,055,692,834
4199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL	2,000,000,000	2,000,000,000	2,000,000,000
1500	INTERSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,811,055,692,834	2,811,055,692,834	2,811,055,692,834
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				
4,811,055,692,834				
SECCION: 4200				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA JUSTICIA				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				
4201	DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	8,630,885,526	8,630,885,526	8,630,885,526
0100	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,630,885,526	8,630,885,526	8,630,885,526
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				
9,491,771,012,352				
SECCION: 4300				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				
4301	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	733,000,000,000	733,000,000,000	733,000,000,000
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	205,600,994,127	205,600,994,127	205,600,994,127
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	205,600,994,127	205,600,994,127	205,600,994,127
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				
938,600,994,127				

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	9,310,000,000		9,310,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	9,310,000,000		9,310,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			398,858,817,800		398,858,817,800
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL			209,999,049,443,921	14,422,622,868,776	224,421,672,312,697

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I

De las rentas y recursos

Artículo 5°. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo de la Nación. Los establecimientos públicos del orden nacional reportarán a la referida Dirección el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuará previamente sobre las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual.

Artículo 6°. El Gobierno nacional a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar sustituciones en el portafolio de inversiones con entidades descentralizadas, sin efectuar operación presupuestal alguna, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 7°. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades estatales del orden nacional que no hagan parte del Sistema de Cuenta Única Nacional podrán delegar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la administración de sus excedentes de liquidez, para lo cual suscribirán directamente con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional los acuerdos a que haya lugar.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar mensualmente, en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley.

Artículo 8°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Nacional acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

Artículo 9°. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase “B”, con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

Artículo 10. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos que la ley haya autorizado.

La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Parágrafo. Los rendimientos financieros originados en recursos Nación de los Fondos Especiales Sin Situación de Fondos que a 31 de diciembre de 2016 no hayan sido incorporados presupuestalmente, harán parte de los Rendimientos Financieros de la Nación. Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecerá el procedimiento para su incorporación.

Artículo 11. Facúltase a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que realice en moneda nacional o extranjera las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogaфин), entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cupos que autorice el Ministro de Hacienda y Crédito Público; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades su-

jetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; inversiones en instrumentos del mercado monetario administrados por entidades financieras del exterior, operaciones de cubrimiento de riesgos; y las demás que autorice el Gobierno nacional; así mismo, préstamos transitorios a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reconociendo tasa de mercado durante el período de utilización, evento que no implica unidad de caja; y préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado.

Artículo 12. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

Artículo 13. Los títulos que se emitan para efectuar Transferencia Temporal de Valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y no requerirán de operación presupuestal alguna.

Artículo 14. A más tardar el 20 de enero de 2017, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben realizar la imputación por concepto de ingresos a que corresponden los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

CAPÍTULO II

De los gastos

Artículo 15. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

Artículo 16. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 17. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2017. Por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, por todo concepto de gastos de pre-

sonal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

Artículo 18. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 19. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

Artículo 20. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se rigen por el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 21. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no

existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor.

La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, sin que en ningún caso se cambie la destinación ni la cuantía.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

Artículo 22. Los órganos de que trata el artículo 4º de la presente ley podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), aprobado.

Artículo 23. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Artículo 24. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores

de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Artículo 25. Los órganos de que trata el artículo 4º de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

Artículo 26. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5º del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos, expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8º de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 27. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los establecimientos públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

Artículo 28. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2017, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Artículo 29. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2018.

Artículo 30. La representación legal y la ordenación del gasto del servicio de la deuda están a cargo del Ministro de Hacienda y Crédito Público o de quien este delegue, según las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 31. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda incluyendo las operaciones de tesorería del Tesoro Nacional, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

Las operaciones conexas a las operaciones relacionadas con crédito público, así como las operaciones de tesorería, y los actos y contratos necesarios para la ejecución de estas, podrán ser atendidas con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública. Adicionalmente y conforme lo establece el parágrafo 3º del artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir las obligaciones a cargo

del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles (FEPC), se podrán atender mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública.

En contrapartida de las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles (FEPC), atendidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública, la Nación constituirá las respectivas cuentas por cobrar.

La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

Parágrafo. El Fondo de Estabilización de que trata el presente artículo podrá efectuar cruce de cuentas con otras entidades del Estado, respecto de derechos y obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Al cierre de la vigencia fiscal se establecerán los saldos definitivos que han de incorporarse en el Presupuesto General de la Nación de las siguientes vigencias fiscales si a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO III

De las reservas presupuestales y cuentas por pagar

Artículo 32. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación se definirá con corte a 31 de diciembre de 2016, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Como máximo, la constitución de las reservas presupuestales corresponderá a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Como quiera que el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública, registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, salvo que las mismas lo requieran.

Artículo 33. A más tardar el 20 de enero de 2017, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal de 2016 de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2016 a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso anterior y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince días del mes de febrero de 2017.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2017 expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por

el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2018.

Parágrafo. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Artículo 34. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación para estos propósitos. Lo anterior se entenderá como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

Artículo 35. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2017 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9° de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV

De las vigencias futuras

Artículo 36. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, o quien este delegue para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u órgano requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o su delegado la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Parágrafo 1°. Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

Parágrafo 2°. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval fiscal del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo Nacional de Política

Económica y Social (Conpes), en los casos en que las normas lo exijan.

Artículo 37. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

Artículo 38. De conformidad con el artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), podrá delegar mediante resolución en las Juntas o Consejos directivos la autorización para aprobar vigencias futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, incluidas las Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

Artículo 39. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 40. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Parágrafo. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

Artículo 41. Los órganos a que se refiere el artículo 4° de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción

se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, en primer lugar, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Artículo 42. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

Parágrafo. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional deberán cubrir, con cargo al rubro de viáticos y gastos de viaje de sus respectivos presupuestos, los gastos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros o a esta Institución.

Artículo 43. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2016, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2017.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos, la tarifa de control fiscal, y contribuciones a organismos internacionales, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Artículo 44. Autorízase a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las empresas de servicios públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las

primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública, sin que implique operación presupuestal alguna. Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

Artículo 45. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales, a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial.

Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de garantías de ingresos mínimos garantizados, sentencias, conciliaciones, hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

Parágrafo. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. Las entidades del Presupuesto General de la Nación que utilicen este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 46. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

Artículo 47. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda

y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo, administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

Artículo 48. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag, durante la vigencia fiscal 2017 y en cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag el valor apropiado en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional como amortización de la deuda de los entes territoriales. Para ello se tendrán en cuenta los recursos acumulados en el sector Educación del Fonpet con corte a diciembre de 2016 y el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo a dicha fecha.

En caso de que producto de modificaciones en el cálculo actuarial, se giren recursos por encima del pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial. El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su contabilización.

Artículo 49. En cumplimiento del artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, el Fonpet deberá efectuar el giro de recursos acumulados en el sector salud a 31 de diciembre de 2016, diferentes a los de Loto en línea, al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces, correspondiente a las entidades territoriales para las cuales, a esa misma fecha de corte, se haya determinado la no existencia de pasivos pensionales del sector salud o que los mismos se encuentren totalmente financiados, de acuerdo con el registro en el Sistema de Información del Fonpet, según los requerimientos de cofinanciación del gasto corriente del régimen subsidiado y la programación de caja, que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las entidades territoriales registrarán presupuestalmente sin situación de fondos estas operaciones y realizarán el respectivo registro contable con base en la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 50. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensio-

nales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto.

Durante la vigencia las entidades territoriales comprometidas deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet, de acuerdo con la instrucción y demás información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 51. Las apropiaciones programadas en la presente ley para la ejecución de proyectos viales de la red secundaria y terciaria a cargo de los departamentos y municipios, los aeropuertos y zonas marítimas que no estén a cargo de la Nación, podrán ser ejecutadas directamente por las entidades especializadas o por las entidades territoriales y/o sus descentralizadas mediante convenio interadministrativo, teniendo en cuenta la situación jurídica de la entidad territorial y el impacto socioeconómico de la misma. Dicha infraestructura seguirá a cargo de las entidades territoriales y/o sus descentralizadas.

Parágrafo. La Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá otorgar créditos presupuestales a las entidades territoriales y/o sus descentralizadas para el desarrollo de proyectos a que se refiere el presente artículo, en los términos y condiciones especiales que dicho Ministerio establezca.

Artículo 52. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a los Superintendentes, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

Artículo 53. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 54. Con los excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 55. El Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación podrán sustituir inmuebles de su propiedad, por obras necesarias para la adquisición, terminación, adecuación y dotación de su infraestructura, sin operación presupuestal alguna.

Artículo 56. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de aquella y de estas, así como los ejecutores, a los que se les hubiere girado recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación y que actualmente no estén amparando compromisos u obligaciones, y correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores a 2016, y a la fecha de expedición de esta ley no tengan ningún porcentaje de ejecución física, deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2017 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el total de recursos que por concepto de saldos no ejecutados y rendimientos financieros que posean en las cuentas abiertas para cada proyecto.

Así mismo, dichas entidades remitirán a la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término establecido para realizar el reintegro, copia de los documentos que soporten el reintegro de los recursos, identificando el nombre del proyecto, el monto por concepto de saldos no ejecutados y los rendimientos financieros obtenidos.

Artículo 57. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9° de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2017 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), se financiará, con cargo a dicha subcuenta la sostenibilidad de la población pobre y vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de la Subcuenta ECAT con corte a 31 de diciembre de 2016 serán incorporados en el presupuesto del Fosyga o la entidad que haga sus veces, y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

A partir del 1° de enero del 2017, el Fosyga podrá implementar la unidad de caja a que hace referencia el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, con los recursos corrientes de las subcuentas del Fosyga y sus excedentes, dando prioridad al aseguramiento obligatorio en salud.

Artículo 58. Las entidades responsables de la Atención Integral a la Población Víctima por la Violencia, del orden Nacional, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de la población víctima del conflicto armado interno y en especial a la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y de sus Autos de Seguimiento proferidos por la Honorable Corte Constitucional.

Las entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo esta un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

Artículo 59. Las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011 especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF- Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrolle, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo.

Artículo 60. En el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá con cargo al proyecto denominado “Apoyo a entidades territoriales a través de la cofinanciación para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado a nivel nacional”, cofinanciar iniciativas integrales de atención a la población desplazada que se adelanten por parte de las entidades territoriales.

Artículo 61. Bajo la coordinación de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de iniciativas en el marco de la estrategia de atención a la población víctima, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, adelantarán la focalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población.

La focalización indicativa se realizará teniendo en cuenta las características heterogéneas de las entidades territoriales, las intervenciones en los procesos colectivos tales como retornos, reubicaciones, reparaciones colectivas, fallos de restitución, las necesidades de la población víctima del conflicto armado interno, entre otros, con el objeto de procurar la garantía del goce efectivo de sus derechos.

Artículo 62. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación, y girados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., a la Dirección Gene-

ral de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para reintegrar los recursos que la Nación ha girado, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

Artículo 63. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda podrán aplicar este subsidio en cualquier parte del país o modalidad de solución de vivienda, tanto en zona urbana como rural, independiente de la modalidad a la cual se postuló o asignó, siempre y cuando sean población desplazada y no se encuentren vinculados a planes de vivienda elegibles destinados a esta población. La población desplazada perteneciente a comunidades indígenas, comunidades negras y afrocolombianas podrán aplicar los subsidios para adquirir, construir o mejorar soluciones de vivienda en propiedades colectivas, conforme a los mandatos constitucionales y legales, tradiciones y sistemas de derecho propio de cada comunidad.

Artículo 64. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas” a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

Artículo 65. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de conformidad con

el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006/12.

Artículo 66. Las asignaciones presupuestales del Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Fontic) incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio, el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El Fontic podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

Artículo 67. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto.

Artículo 68. Con el fin de garantizar el flujo efectivo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social o la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud o a las Instituciones Prestadoras de Salud de los distritos y los municipios de más de cien mil habitantes (100.000), utilizando el instrumento jurídico definido en artículo 29 de la Ley 1438 de 2011.

Artículo 69. Los compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2016, con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, en el presupuesto de gastos de inversión del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y que no hayan sido constituidos como reserva presupuestal o cuenta por pagar en la vigencia fiscal de 2017, serán girados con cargo a las apropiaciones del proyecto de inversión "Destinación de recursos Acto Legislativo 005 de 2011 a nivel Nacional", previo cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su giro.

Para estos efectos, el Departamento Nacional de Planeación, llevará el registro contable de los compromisos asumidos a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 005 de 2011.

Las obligaciones a cargo del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación se atenderán con cargo a los recursos de la Nación de la vigencia fiscal de 2017.

Artículo 70. Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto

con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del jefe de cada órgano.

Artículo 71. En los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, cuyos valores por unidad funcional se mantengan dentro del monto y condiciones aprobadas, certificado por el representante legal de la entidad ejecutora, su ejecución se reconocerá hasta el valor de las unidades funcionales terminadas, sin que para ello se requiera ajuste del proyecto.

Para los proyectos que no acrediten su terminación o se terminen en condiciones diferentes a su aprobación sin contar con concepto favorable de la entidad viabilizadora a los ajustes efectuados, las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías o las administradas por este, serán objeto de pérdida de fuerza ejecutoria y, en consecuencia, la respectiva entidad ejecutora debe reintegrar los recursos que se le hayan girado junto con los rendimientos financieros, al Fondo Nacional de Regalías en liquidación o a las cuentas de recursos en depósito en el mismo.

Parágrafo. El análisis administrativo y financiero de la Dirección de Vigilancia de las Regalías, frente a los ajustes efectuados, será emitido dentro del mes siguiente al cumplimiento de los requisitos por el ejecutor, y el concepto sobre el ajuste será emitido por la entidad viabilizadora dentro del mes siguiente a la radicación de dicho análisis.

Artículo 72. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes, de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

Artículo 73. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá disponer transitoriamente del portafolio conformado con los recursos de que trata el artículo 5° de la Ley 448 de 1998. Los términos de dicha operación serán definidos en coordinación con la entidad que se establece en el parágrafo 2° del artículo 35 de la Ley 1753 de 2015.

Artículo 74. Las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación destinarán recursos de sus presupuestos para financiar los estudios y diseños de obras que se pretendan realizar en las regiones.

Artículo 75. Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional, con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.

Artículo 76. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2016 los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 7° de la Ley 1493 de 2011, girados por el Ministerio de Cultura a los municipios y distritos en la vigencia fiscal 2012 y 2013, deberán reintegrarlos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con los rendimientos financieros no ejecutados generados por dichos recursos, a más tardar el día 30 de junio de 2017.

Parágrafo. Los recursos provenientes del reintegro señalado serán incorporados en el presupuesto del Ministerio de Cultura y guardarán la misma destinación señalada en los artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011, siendo este Ministerio el encargado de definir en qué proyectos y en cuáles municipios y distritos se ejecutarán.

Artículo 77. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la Entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelanta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) y que se dé cumplimiento a la Circular número 1 de 2013 de la Agencia Colombia Compra Eficiente dejando las evidencias y constancias del caso.

Artículo 78. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, las obligaciones derivadas de los préstamos interfondos realizados entre la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) y la Subcuenta de Compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) se entienden extinguidas.

Artículo 79. Los recursos disponibles en patrimonios autónomos de remanentes a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, que no financien la operación de estos o el pago de obligaciones exigibles, serán girados, sin operación presupuestal, al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o quien haga sus veces, y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

Artículo 80. Con el fin de facilitar la ejecución de los recursos destinados a superar los efectos de calamidades públicas, las apropiaciones presupuestales para desarrollar el objeto del Fondo Adaptación se contratarán según lo previsto en el artículo 7° del Decreto 4819 de 2010.

Artículo 81. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

Artículo 82. Los subsidios liquidados en vigencias anteriores por los prestadores del servicio público de energía eléctrica de las Zonas No Interconectadas que hayan migrado al Sistema Interconectado Nacional, con costos de prestación distintos a los establecidos por la regulación correspondiente, podrán ser reliquidados y reconocidos con cargo a los recursos de Subsidios por Menores Tarifas del sector Eléctrico, administrados por el Ministerio de Minas y Energía. Los subsidios reliquidados podrán ser transferidos directamente a los proveedores de energía de los prestadores ZNI migrados al SIN, para cubrir el costo de la energía eléctrica suministrada.

Artículo 83. Los proyectos financiados con asignaciones del Fondo Nacional de Regalías o en depósito en el mismo, que se vienen adelantando acorde con las normas que regulan la liquidación de dicho Fondo, deben culminar a más tardar al 31 de marzo de 2017. Corresponde a las entidades ejecutoras suministrar la información necesaria para proceder con el cierre de los proyectos de inversión en caso de no ser remitida se procederá al cierre, cuando aplique, con la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar.

Parágrafo. No aplicará lo previsto en el inciso anterior en aquellos proyectos de inversión que cuenten con cofinanciación de recursos del Sistema General de Regalías aprobada por el Órgano Colegiado de Administración de Decisión (OCAD) respectivo, caso en el cual el FNR-EL girará al ejecutor los saldos pendientes a más tardar al 30 de septiembre de 2017, según lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 142 de la Ley 1530 de 2012 y quedarán sometidos al Sistema de Monitoreo Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE) del Sistema General de Regalías, previa entrega del informe administrativo y financiero del estado de los mismos por el FNR-EL. Los citados proyectos no serán objeto de pérdida de fuerza ejecutoria o cierre de proyectos de inversión.

Para los demás proyectos de inversión la labor de control y vigilancia que adelanta el Departamento Nacional de Planeación, termina el 30 de diciembre de 2017.

Artículo 84. En los procesos de otorgamiento y renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico en las bandas destinadas a la prestación de servicios móviles terrestres IMT, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, además de las condiciones de otorgamiento y sostenibilidad de los permisos, podrá establecer para los asignatarios de los permisos obligaciones de hacer como forma de pago del valor del espectro, tales como conectividad de la red de telecomunicaciones para seguridad pública, atención de emergencias y mitigación de desastres, conectividad a internet para escuelas públicas y cubrimiento en zonas rurales.

Artículo 85. Para efectos de atenuar en el mercado interno el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales, conforme lo disponen los artículos 69 de la Ley 1151 de 2007 y 101 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía podrá autorizar la importación de combustibles con las calidades del país de origen para ser distribuidos de manera exclusiva en los municipios reconocidos por el Gobierno nacional como zonas de frontera.

Artículo 86. La Subcuenta denominada Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, creada en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, continuará durante la vigencia de la presente ley apoyando el financiamiento de programas y proyectos de inversión para la atención de las necesidades que surjan por la ocurrencia de un hecho o circunstancia que genere un efecto económico y social negativo de carácter prolongado, así como para los recursos destinados al cumplimiento de programas estratégicos que para el efecto defina el Gobierno nacional para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no imposibilita para que, en caso de así requerirse, se pueda atender gasto en ese Departamento, con cargo a los recursos de las demás subcuentas que integran el Fondo.

Artículo 87. Los recursos apropiados en la Unidad Nacional de Protección son para cubrir la totalidad del gasto de protección del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, en consecuencia, el Consejo de Estudio de Riesgos y Recomendaciones de Medidas (Cerrrem) no podrá ordenar la implementación de medidas de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección sino hasta el monto de las apropiaciones contenidas en la Ley Anual de Presupuesto para dicha entidad.

Artículo 88. Como requisito para la aprobación de nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional deberá verificar que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 89. El Ministerio de Educación Nacional apoyará el Programa de Alimentación Escolar (PAE) de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 con los recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación. De manera excepcional, y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida, el Ministerio de Educación Nacional podrá ejecutar directamente los recursos del PAE que le sean apropiados en su presupuesto de inversión.

Los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Educación Nacional para la operación del PAE, deberán ser ejecutados por las Entidades Territoriales Certificadas en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normatividad vigente. Para la distribución de los recursos de que trata este artículo, se deberán establecer criterios de priorización de las entidades destinatarias, basados en los principios de eficiencia y equidad.

Parágrafo. Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar convenios de asociación para la administración y ejecución del PAE con los Municipios no certificados en educación, de su jurisdicción, garantizándose siempre el uso concurrente de todos los recursos de financiación para la alimentación escolar que establezca la normatividad vigente.

Artículo 90. Durante la vigencia fiscal 2017, el Gobierno nacional podrá concurrir con Colpensiones en el pago de las costas judiciales y agencias en derecho de los procesos judiciales que por concepto de prestaciones pensionales condenaron al extinto Instituto de Seguros Sociales. Para este efecto, Colpensiones y el

Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S., realizarán las acciones necesarias para depurar la información correspondiente.

Artículo 91. El Ministerio de Minas y Energía podrá financiar proyectos consistentes en líneas de crédito con tasa compensada, o el otorgamiento de garantías financieras que faciliten el acceso al crédito a la pequeña minería, dentro del programa de formalización minera.

Artículo 92. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) en el marco del Programa Ser Pilo Paga, reconocerá, a través del Icetex, a las Universidades Públicas acreditadas en alta calidad que reciban estudiantes beneficiarios de dicho programa, el valor correspondiente al costo asociado a los nuevos cupos creados para la atención de estos estudiantes. El MEN determinará la metodología para estimar los nuevos cupos y el costo asociado a cada nuevo cupo. Los recursos reconocidos por esta vía no harán parte de la base presupuestal de las universidades que los reciban.

Artículo 93. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional trasladará directamente, sin operación presupuestal, los recursos de la Cuenta Especial Fondes al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN). Para el caso de los títulos, dicho traslado se realizará por su valor contable, valorado a su tasa de adquisición. Los costos y gastos de administración del Fondes se atenderán con los rendimientos financieros generados por dicho fondo.

Los recursos que reciba el Fondes desde la Cuenta Especial Fondes, podrán ser invertidos conforme al régimen general autorizado para tal fondo. Adicionalmente, este podrá invertir en instrumentos emitidos por la FDN que computen en su capital regulatorio conforme al Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Los títulos que sean recibidos por el Fondes en virtud del traslado desde la Cuenta Especial Fondes, podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN durante la vigencia de la presente ley, independiente del plazo transcurrido desde su emisión, siempre que los títulos o recursos sean invertidos, reemplazados, intercambiados o sustituidos por instrumentos emitidos por la misma FDN, que computen en su capital regulatorio, conforme al Decreto 2555 de 2010 o las normas, que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 94. Con el objeto de garantizar la ejecución de los proyectos de inversión financiados con asignaciones del Fondo Nacional de Regalías vinculados a la Acción Popular para el saneamiento del río Bogotá, y dar cumplimiento a la Sentencia proferida por el Consejo de Estado el 28 de marzo de 2014, Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, el liquidador del FNR, previo informe administrativo y financiero del estado de los proyectos de inversión dirigido al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, y/o a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GHH), o quien haga sus veces, girará directamente a las entidades ejecutoras responsables, de acuerdo con las condiciones fiscales y la disponibilidad presupuestal de la Nación, así como de las necesidades financieras del proyecto, a más tardar el 30 de diciembre de 2017, los saldos pendientes de giro para cada proyecto. En caso de existir giros pendientes se atenderán con cargo a los recursos de la Nación en las

siguientes vigencias. El giro efectivo de los recursos será comunicado a la autoridad judicial.

Los citados proyectos no serán objeto de pérdida de fuerza ejecutoria o cierre de proyectos de inversión por la liquidación del FNR, debiendo las entidades ejecutoras reportar cada seis meses el avance de la ejecución al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, y/o a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GCH), según corresponda.

Parágrafo. En aquellos eventos en que la entidad ejecutora tenga impuesta medida de suspensión preventiva, los recursos serán dispuestos a órdenes de la autoridad judicial correspondiente y girados al ejecutor una vez así lo autorice e informe a la autoridad judicial el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, o con posterioridad, la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GHH), previa certificación por el ejecutor de la normalización de las condiciones para la ejecución de los proyectos.

Artículo 95. Conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 604 de 2013, el presupuesto para el funcionamiento del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) de que trata la Ley 1328 de 2009, apropiado en el Presupuesto General de la Nación será transferido directamente, sin que medie ningún convenio, por el Ministerio del Trabajo a Colpensiones como administradora del programa, entidad que le reportará la ejecución presupuestal mediante informes mensuales.

Artículo 96. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en virtud del artículo 3° del Decreto 3798 de 2003, podrán compensar deudas recíprocas, por concepto de Bonos Pensionales Tipo A pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos Pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que, una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones, a su cargo.

Artículo 97. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral a la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias de la Corte Constitucional T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

Artículo 98. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2017 será del 25% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2016, certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio. El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.

Artículo 99. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez que tenga disponibles, cualquiera que sea su origen, con el propósito de atender el pago de las obligaciones previstas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

Artículo 100. En desarrollo de la Ley 1324 de 2009 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) durante la vigencia 2017, incorporará a su presupuesto los excedentes financieros de que disponga a 31 de diciembre de 2016, y los destinará al financiamiento o cofinanciamiento prioritario de las pruebas Saber 3°, 5° y 9°, pruebas para ascenso y reubicación en el Escalafón docente y pruebas para el concurso docente.

Artículo 101. *Saldos disponibles en fondos del Icetex.* Para la vigencia 2017, los saldos disponibles en fondos del Icetex aportados por el Ministerio de Educación Nacional que formen parte de fondos en administración, las utilidades de que trata el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1002 de 2005, así como hasta el 75% de los fondos de garantías que administre la entidad al cierre de la vigencia 2016, serán incorporados al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional sin situación de fondos, para el otorgamiento de créditos condonables o becas a través del Icetex.

En caso de requerirse, la Nación concurrirá hasta por el monto de los recursos utilizados de los fondos de garantías del inciso anterior.

Artículo 102. *Fondo Inversiones para la Paz.* Todos los programas y proyectos en carreteras y aeropuertos, que no estén a cargo de la Nación y que estén financiados con recursos del Fondo de Inversiones para la Paz que está adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, podrán ser ejecutados por el Instituto Nacional de Vías, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o mediante convenios con las entidades territoriales según sea el caso.

Artículo 103. *Reprogramación de vigencias futuras Fondo Adaptación.* Con el fin de mantener la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2017 y atender gastos prioritarios en sectores estratégicos, el Fondo Adaptación reprogramará los compromisos realizados con cargo a vigencias futuras, autorizadas por el Confis para la vigencia fiscal 2017. Con este propósito, se ajustará la programación de los diferentes proyectos para que sea consistente con el nuevo escenario fiscal, hasta por la suma de \$1.200.000.000.000 del Fondo Adaptación.

El Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas deberán adelantar las gestiones conducentes para reprogramar las vigencias futuras autorizadas para 2017 en los diferentes proyectos de inversión con el propósito de destinar recursos para el mejoramiento y mantenimiento de la red terciaria hasta por la suma de \$200 mil millones.

Para dar cumplimiento a lo señalado en presente artículo el Gobierno nacional en el decreto de liquidación hará los ajustes correspondientes.

Artículo 104. *Plan de Austeridad del Gasto.* Durante la vigencia fiscal de 2017, los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación, en cumplimiento

del Plan de Austeridad y del Decreto 1068 de 2915, se abstendrán de realizar las siguientes actividades:

a) Celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas. Solo procederá la contratación cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que serán contratadas;

b) Celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada (agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esferos, etc.), adquirir libros, revistas, o similares; imprimir informes, folletos o textos institucionales;

c) Realizar publicaciones impresas cuando se cuente con espacio web para realizarlas; en caso de hacerlo no serán a color y papeles especiales, y demás características que superen el costo mínimo de publicación y presentación;

d) Iniciar, cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles.

El mantenimiento a bienes inmuebles, solo procederá cuando de no hacerse se ponga en riesgo la seguridad de los funcionarios públicos;

e) Adquirir bienes muebles no necesarios para el normal funcionamiento de las instituciones tales como neveras, televisores, equipos audiovisuales, video bean, computadores portátiles, tableros interactivos, calentadores, hornos, etc.;

f) Adquirir vehículos automotores;

g) Cambiar de sedes. Solo procederá cuando no genere impacto presupuestal o su necesidad haga inaplazable su construcción;

h) Realizar recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Otorgar condecoraciones de cualquier tipo;

i) Adquirir regalos corporativos, souvenir o recuerdos.

Se deberá justificar la necesidad de los gastos viaje y viáticos, los cuales solo serán en clase económica, excepto los señalados en el artículo 2.2.5.11.5 del Decreto 1083 de 2015.

Las Oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 105. *Acción de repetición*. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición, contenida en el artículo 4° de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

Artículo 106. *Demandas de inversión internacional*. El pago de honorarios y gastos judiciales o arbitrales que se generen en procesos originados en controversias Inversionista - Estado en los que Colombia sea parte o deba intervenir, y en los procesos que se adelanten en instancias internacionales relacionadas con obligaciones de Colombia en materia de inversión contenidas en tratados internacionales, se imputará a los presupuestos de las entidades relacionadas con el sector originador de la controversia. La agencia de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, organismo este último facultado para coordinar la defensa del Estado colombiano en las controversias internacionales de inversión recibirán estos recursos para la debida ejecución de los pagos mencionados.

Artículo 107. *Contratos Plan*. Destinación de recursos de Contratos Plan para la estructuración de proyectos. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que estén destinados a financiar iniciativas o proyectos priorizados en los Contratos Plan, podrán destinarse a reconocer los costos derivados de la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos que hayan estructurado entidades financieras del orden nacional con participación estatal o instituciones educativas de educación superior acreditadas institucionalmente.

Para el efecto, las entidades territoriales a través del departamento deberán presentar ante los Consejos Directivos de cada Contrato Plan la correspondiente solicitud con los soportes que acrediten los costos de la estructuración de los proyectos integrados a los costos de inversión del proyecto, diferenciando en todo caso, los costos de la estructuración de la utilidad del estructurador. Una vez aprobado el proyecto se deberá transferir los recursos, exceptuando el valor de la utilidad, en la estructuración de otros nuevos proyectos o iniciativas priorizadas en el marco de los Contratos Plan.

Artículo 108. *CISA inmuebles revocados*. Las entidades que en virtud del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010 y el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 hayan transferido inmuebles al colector de activos públicos de la Nación, Central de Inversiones S. A. (CISA) y que posteriormente fueron revocados, deberán apropiar el valor de los gastos en los cuales incurrió CISA durante el tiempo anterior a dicha revocatoria, con el fin de proceder a cancelar estos gastos a dicho Colector.

Artículo 109. *Capitalización Satena*. Autorízase a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para capitalizar al Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S. A. (Satena), en la vigencia 2017 a través de asunción de la deuda con establecimientos financieros por el saldo en balance al corte del 31 de diciembre de 2016 debidamente certificado por el Representante Legal y Revisor Fiscal. A cambio, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá acciones de dicha empresa por un valor equivalente al valor de la capitalización.

Artículo 110. *Cruce de cuentas Superintendencia del Subsidio Familiar vs. Fosfec*. La Superintendencia del Subsidio Familiar trasladará a las Cajas de Com-

pensación Familiar los recursos programados y no ejecutados en años anteriores y que fueron consignados en la Tesorería General de la Nación. Para tal efecto conjuntamente con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, esta entidad efectuará un cruce de cuentas entre los recursos apropiados y los ejecutados para que la DGCP-TN gire a las Cajas los recursos no ejecutados en vigencias anteriores, los cuales en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 6° de la Ley 789 de 2002 y el numeral 2 del artículo 6° de la Ley 1636 de 2013 se deben trasladar para financiar el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec).

Artículo 111. *Subsidios eléctricos*. Los recursos provenientes de convenios suscritos entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la Financiera de Desarrollo Nación (FDN) serán dispuestos para el pago de subsidios eléctricos de que trata la Ley 142 de 1994, a través de la Dirección General de Crédito Público o directamente a través de Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 112. *Asistencia y representación judicial de entidades públicas. Austeridad en los gastos*. Dentro del marco de austeridad presupuestal y de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales:

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran;

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

Artículo 113. *Transferencia a RTVC*. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), gestor de la radio y televisión pública, los recursos suficientes para la prestación del servicio y el fortalecimiento de la radio pública nacional de Colombia, la administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional de radio, la migración de los medios públicos a las plataformas convergentes y la

recuperación de la memoria de la radio y la televisión pública durante la vigencia 2017.

Artículo 114. *Dimar*. Con los recursos del portafolio de la Dirección General Marítima (Dimar) se podrán financiar inversiones hasta por la suma de \$30 mil millones, en el sector de Defensa durante la vigencia fiscal 2017. La Dimar transferirá estos recursos al Tesoro Nacional y hará los ajustes contables a que haya lugar.

Artículo 115. *Superintendencia de Notariado y Registro*. Con los recursos provenientes de la Ley 55 de 1985, por concepto de tarifas del ejercicio de la función registral en las oficinas de registro que recauda la Superintendencia de Notariado y Registro, se atenderán adicionalmente gastos de inversión por \$72 mil millones en la Fiscalía, Rama Judicial, Uspec, Ministerio de Justicia y del Derecho e ICBF, según los valores presupuestados en cada una de ellas. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

Artículo 116. *Madres Comunitarias, Famis y Sustitutas*. Las Madres Comunitarias, Famis y Sustitutas que ostentaban esta condición entre el 29 de enero de 2003 y el 14 de abril de 2008 y no tuvieron acceso al Fondo de Solidaridad Pensional, durante este periodo podrán beneficiarse del pago del valor actuarial de las cotizaciones para el citado periodo, conforme lo establece el artículo 166 de la Ley 1450 de 2011.

Artículo 117. *Afiliación de madres sustitutas al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud*. Las madres sustitutas, que forman parte de la Modalidad Hogares Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se afiliarán, con su grupo familiar, al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se harán acreedoras de todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del sistema de salud.

Las madres sustitutas cotizarán mensualmente como aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de trabajadores independientes, un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) de la suma que reciben mensualmente por concepto de beca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Dicho aporte se recaudará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Parágrafo 1°. La base de cotización para la liquidación de aportes con destino a la seguridad social en salud por parte de las madres sustitutas así como las prestaciones económicas, se hará teniendo en cuenta la beca que efectivamente reciban por concepto de bonificación de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Parágrafo 2°. El Sistema General de Seguridad Social en Salud reconocerá a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB) escogidas por las beneficiarias, los valores correspondientes a las Unidades de Pago por Capitación del Régimen Contributivo, transfiriendo los recursos necesarios de la subcuenta de solidaridad a la subcuenta de compensación en los valores correspondientes a las Unidades de Pago por Capitación subsidiada.

Parágrafo 3°. La diferencia que resulte entre las Unidades de Pago por Capitación (UPC), subsidiadas, no cubierta con los aportes de las Madres a que hace referencia el parágrafo 1° del presente artículo, y con las

transferencias previstas por el mismo, será satisfecha con el porcentaje que sea necesario, de los rendimientos producidos por el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

Artículo 118. *Garantía de acceso de las madres comunitarias al Fondo de Solidaridad Pensional.* Garantía de Acceso de las Madres Comunitarias al Fondo de Solidaridad Pensional-Subcuenta de Solidaridad. Con el fin de garantizar el acceso de las madres comunitarias que al momento de la expedición de esta norma conserven tal calidad, al subsidio al aporte de la Subcuenta de Solidaridad de que trata la Ley 797 de 2003, por una única vez y dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia de la presente ley, las madres comunitarias que se encuentren afiliadas al Régimen de Ahorro Individual podrán trasladarse al Régimen de Prima Media.

Para estos efectos, no son aplicables los plazos de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces, deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen de que trata este artículo.

Parágrafo 1°. Las Madres Comunitarias que se vinculen al programa de hogares comunitarios con posterioridad a la vigencia de esta ley y que se encuentren afiliadas en pensiones al Régimen de Ahorro Individual podrán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin que le sean aplicables los términos mínimos de traslado de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, con el fin de que sean beneficiarias del Programa de Subsidio al Aporte. Para los efectos de este artículo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen.

Parágrafo 2°. Las Asociaciones de Padres o en su defecto las Direcciones Territoriales del ICBF deberán adelantar una campaña dirigida a las madres comunitarias, para informarles sobre la posibilidad de traslado de que trata el presente artículo.

Artículo 119. *Subsidio subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, para madres sustitutas.* Tendrán acceso al subsidio otorgado por la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, las personas que dejaron de ser madres sustitutas que no reúnan los requisitos para tener una pensión y cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser colombiano;
- b) Tener como mínimo 57 años de edad si es mujer o 62 años si es hombre;
- c) Residir durante los últimos diez años en el territorio nacional;
- d) Acreditar la condición de retiro como madres sustituta de la modalidad de hogares sustitutos del Bienestar Familiar.

Parágrafo 1°. *Criterios de priorización.* En el proceso de selección para el acceso al subsidio de la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional que adelante el Instituto Colombiano de Bien-

estar Familiar deberá aplicar los siguientes criterios de priorización:

- a) La edad del aspirante;
- b) El tiempo de permanencia como madre sustituta;
- c) La minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.

Los cupos serán asignados anualmente por el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional y las bases de ponderación de cada uno de los criterios señalados, serán las que establezca el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 2°. *Pérdida del subsidio.* La persona beneficiaria perderá el subsidio en los siguientes eventos:

- a) Muerte del beneficiario;
- b) Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio;
- c) Percibir una pensión u otra clase de renta;
- d) No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros;
- e) Ser propietario de más de un inmueble.

Las novedades de las personas beneficiarias serán reportadas al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), conforme con el procedimiento que para tal fin establezca el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 3°. La identificación de los posibles beneficiarios a este subsidio la realizará el ICBF.

Artículo 120. *Ejecución programas y proyectos de inversión por las FF. MM.* En desarrollo de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad, contenida en el Plan Nacional de Desarrollo, las Fuerzas Militares podrán ejecutar Programas y Proyectos de Inversión para fortalecer las estrategias tendientes a consolidar la presencia institucional tales como: obras de infraestructura, dotación y mantenimiento, garantizando el bienestar de la población afectada por la situación de violencia generada por los grupos armados al margen de la ley.

Artículo 121. *Distritos de riego.* La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los recursos de los distritos de riego administrados por el Estado o por las asociaciones de usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 1°. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

Parágrafo 2°. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria

se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

Artículo 122. *Cajas de Compensación Familiar.* Los recursos de las Cajas de Compensación Familiar a que hace referencia el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, que no hayan sido utilizados o transferidos para la financiación del Régimen Subsidiado, deberán ser trasladados al Fosyga o quien haga sus veces a más tardar el 31 de enero de 2017.

Artículo 123. *Presencia del Estado en territorios especiales.* El Gobierno nacional deberá dar prioridad a la ejecución de los programas y subprogramas destinados a garantizar la presencia efectiva del Estado en el territorio, especialmente en las zonas rurales de los municipios que tengan o hayan tenido presencia de grupos armados o cultivos ilícitos o minería ilegal, debiendo realizar las reducciones o aplazamientos que considere necesarios en otras apropiaciones presupuestales.

Artículo 124. *Informe Congreso.* La Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda presentará trimestralmente con carácter obligatorio a las Comisiones Económicas del Congreso de la República el informe detallado de la ejecución presupuestal de las diferentes entidades que componen el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 125. *Saldo de los recursos de fondos especiales.* Formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional como fuente de libre destinación, el saldo de los recursos de los que tratan las Leyes 487 de 1998 y 633 de 2000, el Decreto número 2331 de 1998 y los Decretos Legislativos números 1838 y 1885 de 2002, que se encuentran en fondos y cuentas administradas por el Tesoro Nacional, cuyo objeto o destinación específica se haya cumplido, y que no hayan sido ejecutados ni presupuestados.

Artículo 126. Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio de Colombia S. A. Bancóldex, podrán administrarse directamente por este o a través de sus filiales.

Artículo 127. Autorícese a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – para que con cargo al presupuesto que se asigne a la Rama Judicial en la Ley de Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero a 31 de diciembre de 2017, se cubran los gastos generados por la creación de los doce (12) cargos de magistrados de descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, contemplados en el artículo 2° de la Ley 1781 de 2016.

Artículo 128. *Fonsecon.* Con cargo al portafolio del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon) a 31 de diciembre de 2016, y durante la vigencia de la presente ley, se financiarán gastos del Sector Defensa y Policía hasta por la suma de \$250 mil millones.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrador del portafolio del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon), situará estos recursos, sin perjuicio del recaudo anual del fondo, situados como recursos corrientes al Ministerio del Interior. Si, con

posterioridad al cumplimiento de lo aquí señalado se requieren recursos para cumplir las obligaciones a cargo del Fonsecon que no cuenten con la liquidez necesaria, estas se atenderán con cargo a los recursos de la Nación en las siguientes vigencias fiscales, de ser necesario hasta por la cuantía señalada anteriormente.

Artículo 129. *Fondo de Investigación en Salud (FIS).* De los recursos del Fondo de Investigación en Salud al que se refiere la Ley 643 de 2001 administrados por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y que pertenecen a la Nación, podrán destinarse para financiar el programa de becas crédito establecido en el parágrafo 1° del artículo 193 de la Ley 100 de 1993. El monto que se destine para financiar las becas no podrá ser superior al 40% de los recursos apropiados al Fondo de Investigación en Salud, y siempre que las apropiaciones presupuestales sean superiores a las del año inmediatamente anterior.

El monto se definirá conjuntamente entre Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y el Ministerio de Salud y Protección Social, para la formación de médicos especialistas en áreas clínicas y quirúrgicas, y de esta forma contribuir a la generación de conocimiento científico y tecnológico para el desarrollo económico y social del país y apoyar a la consolidación de capacidades en ciencia, tecnología e innovación. Para el efecto, Colciencias entregará el monto definido al Icetex, con destino al Fondo Ministerio de Salud y Protección Social – Icetex (Ley 100 de 1993).

Artículo 130. *Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en zonas afectadas por el conflicto.* El Fondo de que trata el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015 creado como una cuenta sin personería jurídica estará adscrito a la Presidencia de la República. Su funcionamiento, operación y administración será reglamentado por el Gobierno nacional.

El Fondo, además de lo señalado en el referido artículo, tendrá como finalidad i) articular el financiamiento para el posconflicto y mejorar la operación y financiación de las iniciativas de construcción de paz en un marco de fortalecimiento del Estado de derecho; ii) mejorar la focalización geográfica y la priorización temática de las intervenciones públicas, privadas y de la cooperación internacional (construcción de un portafolio de inversiones priorizadas siguiendo la estructura programática del posconflicto); y iii) fortalecer los sistemas de monitoreo, reporte y verificación del impacto de las acciones e inversiones encaminadas a estos propósitos.

La asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Fondo se hará previa solicitud formulada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de acuerdo con los planes de acción correspondientes.

Parágrafo 1°. Las inversiones en vías terciarias se priorizarán y en lo posible se ejecutarán, con participación decisoria de las respectivas comunidades beneficiarias. Otras inversiones también usarán mecanismos de participación decisoria de la comunidad.

Parágrafo 2°. En el decreto de liquidación se señalarán las inversiones de los Ministerios y Organismos del Gobierno nacional que se ejecutarán en áreas prio-

rizadas por la Presidencia de la República en la política del posconflicto. A ellas se les aplicarán los criterios de participación comunitaria establecidos en el parágrafo 1° de este artículo.

Artículo 131. Con el fin de facilitar la ejecución de los recursos destinados a la estructuración y ejecución de proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, las apropiaciones presupuestales para desarrollar el objeto del Fondo Adaptación, se contratarán según lo previsto en el artículo 7° del Decreto número 4819 de 2010. Dichas apropiaciones presupuestales podrán ser destinadas para ejecutar iniciativas que tengan por objeto la construcción, mejoramiento o reparación de viviendas afectadas por desastres naturales o calamidades públicas, o que se encuentren en zonas de riesgo cuya no oportuna intervención por parte del Estado, pueda generar responsabilidad fiscal a futuro; la reubicación o reasentamiento de hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable; obra pública que intervengan la Red Vial Nacional afectada en el pasado por fenómenos climáticos extremos; obras para el desarrollo de infraestructura vial, pavimentación local, servicios públicos domiciliarios, alumbrado público y el desarrollo de infraestructura social afecta a la prestación de los servicios de salud, educación, seguridad y justicia, tales como hospitales, centros médicos; centros de atención de primera infancia y adultos mayores, escuelas de primaria, secundaria, universidades, institutos tecnológicos, instituciones de investigación.

Artículo 132. En concordancia de lo previsto por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el valor correspondiente al 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la Empresa Isagén S. A. E. S. P., se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura con impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de conformidad con sus planes de desarrollo.

Para tal efecto, estos recursos por valor de \$649.066.579.218 se trasladarán del presupuesto de funcionamiento – transferencias al de inversión – programa y subprograma 1302-1000 en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se distribuirán en las entidades territoriales de acuerdo a las siguientes participaciones que corresponden a la capacidad instalada certificada por la empresa en el momento de la enajenación:

DEPARTAMENTO	CENTRAL	Gwh Instalados	Total	Participación
ANTIOQUIA	SAN CARLOS	1240	1436	47,36%
	JAGUAS	170		
	CALDERAS	26		
SANTANDER	TERMOCENTRO	300	1120	36,94%
	SOGAMOSO	820		
CALDAS	MIEL	396	396	13,06%
TOLIMA	AMOYÁ	80	80	2,64%
TOTALES		3032	3032	100%

Al interior de cada departamento beneficiario de los recursos, se distribuirá la participación correspondiente en dos partes iguales, una para el departamento y la otra para los municipios del área de influencia de la empresa, municipios que serán definidos por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término no superior a tres (3) meses. Las inversiones a las que hace referencia el presente artículo, podrán realizarse mediante la suscripción de convenios y/o contratos interadministrativos, previo cumplimiento de los requisitos legales, entre las entidades correspondientes del Gobierno nacional y los departamentos y/o municipios.

En el evento en que se presente alguna contingencia jurídica, las entidades territoriales beneficiarias de lo dispuesto por el presente artículo, determinarán con el Fonpet los mecanismos adecuados para subsanar cualquier situación posterior.

Artículo 133. Facúltase al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación 2017, una partida con el objeto de continuar con el proceso de nivelación salarial de los empleados del Congreso de la República, recursos que serán utilizados única y exclusivamente para el reajuste salarial de la nómina de los funcionarios del Congreso que no están vinculados a las Unidades de Trabajo Legislativo.

Dichos recursos serán apropiados mediante decreto expedido por el Gobierno nacional por intermedio del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 134. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2017.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Oscar Mauricio Lizcano Arango.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Miguel Ángel Pinto Hernández.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se fortalece el sistema de videovigilancia, a través de la instalación y monitoreo de cámaras en los ingresos de las instituciones educativas del país.

El Congreso de la República de Colombia

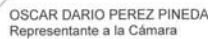
DECRETA:

Artículo 1°. Las Instituciones de educación preescolar, básica y media, contarán en sus ingresos y alrededores con cámaras de videovigilancia, monitoreadas por la Policía Nacional, a fin de prevenir hechos que atenten contra la convivencia pacífica, los derechos de los niños, niñas, adolescentes; así como el cuerpo Directivo y la planta docente.

Artículo 2°. El Ministerio de Educación Nacional, en asocio con la Policía Nacional, adelantará los estudios correspondientes de los espacios físicos donde se instalarán cámaras de videovigilancia, otorgándole prelación a aquellas instituciones donde eventualmente se puedan presentar alternaciones del orden y la convivencia.

Artículo 3°. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.


MARIA REGINA ZULUAGA HENAO
Representante a la Cámara


OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Representante a la Cámara

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS
Representante a la Cámara

SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
Representante a la Cámara

EDWARD DAVID RODRIGUEZ
Representante a la Cámara

FEDERICO EDUARDO HOYOS
Representante a la Cámara

MARGARITA MARIA RESTREPO
Representante a la Cámara

WILSON CORDOBA MENA
Representante a la Cámara

MARIA FERNANDA CABAL
Representante a la Cámara

TATIANA CABELLO FLOREZ
Representante a la Cámara

ESPERANZA MARIA PINZON
Representante a la Cámara

CIRO A. RAMIREZ CORTES
Representante a la Cámara

HUGO HERNAN GONZALEZ
Representante a la Cámara

RUBEN DARIO MOLANO
Representante a la Cámara

ALVARO HERNAN PRADA
Representante a la Cámara

FERNANDO SIERRA RAMOS
Representante a la Cámara

MARCOS DIAZ BARRERA
Representante a la Cámara

PIERRE EUGENIO GARCIA
Representante a la Cámara


CARLOS ALBERTO CUERO
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de ley tiene como objeto la instalación y monitoreo de Cámaras de Seguridad en las Instituciones de educación preescolar, básica y me-

dia; con el fin de garantizar siempre y en todo momento, la seguridad, la sana convivencia y prevenir que se registren hechos que atenten contra la integridad física de los niños, niñas, adolescentes, docentes y directivas, actos vandálicos y delictivos, entre otros.

2. ALCANCE Y PROPÓSITO DEL PROYECTO

Infelizmente la criminalidad está acechando las Instituciones educativas y la delincuencia se vale de la condición vulnerable de los menores, para explotarlos y utilizarlos como vehículo para la comisión de conductas punibles.

En este sentido, lo que se busca con el presente Proyecto, es dotar con instrumentos tecnológicos a las autoridades de seguridad y de justicia, para tener un mejor control sobre las posibles actividades delictivas que atenten contra la integridad física de los alumnos y docentes, en las instituciones educativas; lugares que además solo deben ser utilizados para la academia y la formación.

Existe además la necesidad de concebir estas herramientas tecnológicas, como herramientas probatorias que puedan ayudar con información veraz, precisa, exacta y oportuna a los diferentes entes policivos y fiscales en el proceso de investigación, lucha contra los delitos donde se ven afectados menores de edad.

Otro aspecto importante que se debe tener en cuenta con este Proyecto, es la implementación de medios técnicos cada vez más sofisticados y en particular el uso de sistemas de grabación de imágenes y sonidos y su posterior tratamiento, que incrementen sustancialmente el nivel de protección de la vida, bienes, libertades de las personas y demás derechos.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

• De orden constitucional

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado:

“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 4°. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Artículo 5°. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad en concordancia con la ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. (...) (Subrayado fuera de texto).

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, (...) (Subrayado fuera de texto).

Decreto número 5012 de 2009. Referente a la estructura del Ministerio de Educación Nacional.

4. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA

La comunidad educativa de los diferentes municipios del país, ha sido testigo y uno de los principales afectados, de los diversos hechos delictivos que se han presentado en los ingresos, salidas y lugares aledaños a las Instituciones de educación preescolar, básica y media.

Por otra parte, las instituciones educativas, son los espacios idóneos para que los educandos expresen sus ideas libremente en un ambiente sano y armonioso, donde la familia y las personas ligadas a la academia puedan acceder a un espacio propicio para la convivencia.

Sin embargo, de algunos años a la fecha, ese ambiente se ha visto entorpecido hasta el punto de generar fenómenos graves como el desplazamiento intraurbano y la deserción escolar, que ocasionan desajustes económicos, sociales, culturales y familiares.

Lo preocupante es que el problema ha venido creciendo de manera exponencial; se torna difícil de controlar y por ende, es menester de esta Corporación proponer todas aquellas medidas de carácter preventivo, tendientes a mantener el buen orden, garantizar los derechos y la seguridad jurídica de docentes y discentes.

La violencia en las Instituciones Educativas, constituye una de las preocupaciones que afronta no solo la sociedad, sino las autoridades municipales y nacionales.

Sin lugar a duda estas situaciones se pueden mitigar y controlar, con la implementación e instalación de cámaras de vigilancia, de modo tal, que se permita prevenir e identificar factores de riesgo y posibles autores de los hechos delictivos, a efectos de ser judicializados.

Es oportuno descollar la importancia de instalar e implementar cámaras de videovigilancia en estos sitios donde se forman nuestros menores, dado que el Estado tiene como fines esenciales, entre otros; el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, teniendo el Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas, máxime de los menores, protegidos de manera especial por la Carta Política.

La Corte Constitucional en Sentencia número C-027/96, de Ref.: Expediente número R.E.- 074, Magistrado Ponente doctor Hernando Herrera Vergara, de fecha enero veintinueve (29) de mil novecientos noventa y seis (1996) plasmó lo siguiente: "La Corte Constitucional, consciente de la realidad de la situación que vive el país, ha estimado oportuno resaltar la obligación que tienen las autoridades de la República con competencia constitucional para proteger a las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares conforme al mandato contenido en el artículo segundo de la Carta Fundamental, con la finalidad de defender la independencia nacional y

mantener la integridad territorial, capaz de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Finalmente, es oportuno proceder a la regulación del uso de los medios de grabación de imágenes y sonidos que vienen siendo utilizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, introduciendo las garantías que son precisas para que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución no sea vulnerado, por el exceso de defensa de la seguridad pública; máxime en este caso especial donde las grabaciones pueden llegar a involucrar menores infractores.

5. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL

A efectos de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se sugiere tener en cuenta el impacto fiscal del presente Proyecto.

Para dar cumplimiento a estos preceptos legales, en las comisiones de estudio, se analizará de manera detallada, los recursos necesarios para la implementación y reglamentación del presente Proyecto de ley.


MARIA REGINA ZULUAGA HENAO
Representante a la Cámara


OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Representante a la Cámara

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS
Representante a la Cámara

SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
Representante a la Cámara

EDWARD DAVID RODRIGUEZ
Representante a la cámara

FEDERICO EDUARDO HOYOS
Representante a la Cámara

MARGARITA MARIA RESTREPO
Representante a la Cámara


WILSON CORDOBA MENA
Representante a la Cámara


MARIA FERNANDA CABAL
Representante a la cámara

TATIANA CABELLO FLOREZ
Representante a la cámara


ESPERANZA MARIA PINZON
Representante a la Cámara

CIRO A. RAMIREZ CORTES
Representante a la Cámara

HUGO HERNAN GONZALEZ
Representante a la Cámara

RUBEN DARIO MOLANO
Representante a la Cámara

ALVARO HERNAN PRADA
Representante a la Cámara


FERNANDO SIERRA RAMOS
Representante a la Cámara

MARCOS DIAZ BARRERA
Representante a la cámara

PIERRE EUGENIO GARCIA
Representante a la Cámara


CARLOS ALBERTO CUERO
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 7 de diciembre de 2016 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 213 de 2016 con su correspondiente exposición de motivos. Por la honorable Representante *María Regina Zuluaga* y otras firmas.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FRENTE AL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 060 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para el incentivo de proyectos productivos asociados que contribuyan a la reducción de la pobreza rural y se dictan otras disposiciones.

1.1 Oficina Asesora de Jurídica
Bogotá, D. C.
Honorable Representante
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Referencia: Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 060 de 2016 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Agrícola (FEFA) para el incentivo de proyectos productivos asociados que contribuyan a la reducción de la pobreza rural y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

De manera atenta me permito exponer los comentarios que esta Cartera estima pertinente someter a su consideración frente al informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley relacionado en el asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de ley tiene por objeto crear el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola que será administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como una cuenta separada, y “(...) conformado por recursos asignados al Sector Agrícola a través del Presupuesto General de la Nación en un porcentaje que corresponde al 1.5% del total en cada vigencia fiscal (...)”.

Sobre el particular, resulta pertinente advertir que la disposición conlleva un riesgo de inconstitucionalidad por vulnerar los artículos 136, 345 y 355 de la Constitución Política, por cuanto al Congreso no le está permitido decretar erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley preexistente, percibir contribuciones o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halla incluida en el de gastos, o decretar auxilios en favor de personas naturales o jurídicas por parte de las ramas u órganos del Poder público.

A juicio de esta Cartera, el artículo en mención riñe con lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto (LOP) por referirse a aspectos privativos de esta ley, la cual de conformidad con el artículo 352 superiores la encargada de regular lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación.

Frente al asunto, en criterio de la Corte Constitucional la “...Constitución de 1991 fue más allá de la uti-

lización tradicional de la ley orgánica de presupuesto como receptáculo de los principios de esa disciplina. El artículo 352 la convirtió en instrumento matriz del sistema presupuestal colombiano al disponer que se someterán a ella todos los presupuestos: el Nacional, los de las entidades territoriales y los que elaboran los entes descentralizados de cualquier nivel. La Ley Orgánica regulará las diferentes fases del proceso presupuestal (programación, aprobación, modificación y ejecución)...”^[1].

De acuerdo con el artículo 151 de la Carta Política, las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra cámara. Solo los asuntos consagrados en este artículo ostentan la categoría de orgánicas dentro de ellas la de presupuesto. La Corte Constitucional ha concluido que el listado de asuntos del 151 ibídem corresponde a una reserva de ley, por lo que, si bien eso no quiere decir que las leyes orgánicas no puedan ser objeto de modificación, “...para ello se requiere seguir el trámite previsto por la Constitución y por el reglamento del Congreso para tal menester^[2], de tal suerte que “una ley ordinaria no puede introducir una excepción a una regulación orgánica pues esa excepción implica una modificación a la Ley Orgánica”^[3].

Es por esto que la proposición del proyecto enunciado contradice los mandatos constitucionales, pues cualquier modificación o adición a asuntos privativos de la LOP deberá surtirse mediante los trámites propios de las leyes orgánicas, so pena de resultar inconstitucional.

En este contexto, el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) requeriría \$31.456 millones para la vigencia fiscal del 2017¹, cifra que se encuentra apropiada para otros fines de conformidad con el Proyecto de Ley General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017².

En concreto, los costos que podrían llegar a requerir las disposiciones relacionadas no son posibles de cuantificar, ni se encuentran contemplados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector social y el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la Nación. Además, el proyecto de ley omite detallar los costos fiscales, ni las fuentes de ingresos adicionales con las cuales se pretende financiar el mismo, conforme al artículo 7° de la Ley 819 de 2003³, así:

“Artículo 1°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

[1] Sentencia C-478 de 1992.

[2] Cfr. Sentencias C-541 de 1995 y C-1246 de 2001.

[3] Sentencia C-142 de 2015.

1 Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2 **Proyecto de ley número 040 de 2016 Cámara, 60 de 2016 Senado, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.**

3 *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (...)

En línea con lo anterior, es importante traer a colación el mensaje presidencial contenido en el Proyecto de Ley de Presupuesto de la Nación 2017, que expresa:

“(…) La economía colombiana atraviesa una coyuntura diferente a la vivida en años anteriores. Enfrenta el efecto de choques externos asociados con la caída del precio internacional del petróleo y la desaceleración económica de nuestros principales socios comerciales. La magnitud de sus efectos sobre los ingresos corrientes de la Nación es mayor a la experimentada con la crisis de inicios de la década de los ochenta, la de finales de siglo y a la vivida en los años 2008-2009 por efecto de la crisis mundial. (...)

La programación presupuestal para los próximos años debe reconocer esta realidad. (...) Todas las medidas que se proyecten deben buscar enfrentar el reto que se ha fijado esta administración: reducir el déficit, “hacer más con menos”, y consolidar una economía moderna y sostenible, más diversificada y, por ende, más resistente a los choques externos. (...) hemos preparado un presupuesto fiscalmente sensato y responsable, que cumple estrictamente las metas de la regla fiscal, macroeconómicamente consistente y realista, y comprometido con las políticas sociales. (...)

Para lograrlo implementamos la estrategia denominada Austeridad Inteligente que nos permite distribuir el peso del ajuste entre las diferentes políticas disponibles, sin sobrecargar ninguno de los frentes: ingresos, gasto público y endeudamiento.

De otra parte, el artículo 9° del proyecto de ley indica: *“(…) Las alcaldías Municipales tendrán competencia sobre el seguimiento a los proyectos productivos, la prestación de servicios de capacitación rural y la conformación y registro de las juntas de observación rural (...)*”. Sobre el particular, es preciso mencionar que la obligación que se impone a los municipios de prestar servicios de capacitación rural y la conformación y registro de las juntas de observación rural puede generar costos adicionales que no puedan ser atendidos, en consideración a los límites de gasto y competencias de los municipios prescritos en la Ley 617 de 2000¹ y Ley 715 de 2001².

Por lo anterior, la iniciativa genera impacto en las finanzas de las entidades territoriales, sin que sea clara su pertinencia, toda vez que, como se explicó, se encuentran vigentes recursos del presupuesto nacional y estrategias a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que se desarrollan actualmente con objetivos similares.

1 *Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto número 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.*

2 *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.*

Por otro lado, el artículo 11 del Proyecto consagra: *“(…) Las Gobernaciones en trabajo mancomunado con las alcaldías desarrollarán el banco de proyectos departamentales, dentro del cual ingresarán cada una de las propuestas presentadas por las asociaciones de productores de cada municipio y serán objeto de consulta cuando sea necesario. (...)*”.

Al respecto, en la actualidad los entes territoriales tienen la posibilidad de que prioricen y distribuyan autónomamente los recursos, entre aquellos proyectos de inversión que previamente hayan sido evaluados por el Departamento Nacional de Planeación³ y registrados y viabilizados por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN); funciones que se desarrollan a partir de la formulación, programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de inversión. De suerte que resulta ineficiente duplicar las funciones para el registro de programas sociales, lo que a su turno debe ser consistente con el MFMP y MGMP.

El artículo 12 de la iniciativa, establece *“(…) El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural proporcionará los lineamientos técnicos de capacitación para las asociaciones de pequeños productores agrícolas a cargo de cada una de las gobernaciones departamentales, a través de las cuales se orientarán los procesos de contratación con el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena y los centros de formación superior que desarrollen programas de formación en ciencias agrícolas (...)*”.

Sobre este asunto, se hace necesario que en el texto del artículo quede consignado expresamente que la “capacitación para las asociaciones de pequeños productores agrícolas” sea proporcionada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, siempre y cuando los mismos se encuentren previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector.

Por otra parte, el artículo 17 del Proyecto de ley establece: *“(…) Deberá pagarse una contribución al Fondo Especial de Financiamiento Agrícola equivalente al 2% del valor total del proyecto, para la cual el MADR propondrá los mecanismos de recaudo”*.

En este sentido, es de la mayor importancia definir en los proyectos de ley los elementos sustantivos del tributo que se desea crear, toda vez que solamente se menciona la base gravable y tarifa del 2% del valor del proyecto, sin que se haya definido el sujeto pasivo de la obligación de pago, ni la naturaleza del gravamen, pues tratándose de una contribución, debe estar plenamente definido el sistema y método para su liquidación, población beneficiada y la destinación de los recursos, así como la definición del beneficio.

Finalmente, es importante mencionar que el Decreto-ley número 313 de 1960⁴ creó el Fondo de Fomento Agropecuario cuyo objeto es impulsar las actividades que contribuyan al fomento del desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero, de Acuicultura y de Desarrollo Rural⁵. Tiene por fuente de financiación con:

3 Constitución Política (artículo 344).

4 *Por medio del cual se creó el Fondo de Fomento Agropecuario y reglamentado por los Decretos número 1413 de 1960 y 710 de 1984.*

5 Artículo 25 del Decreto número 1985 de 2013⁸ y subrogado por el artículo 1° del Decreto número 1565 de 2015⁸, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.

*“(…) Recursos del Fondo. **El Fondo está compuesto por recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación de los departamentos, de los municipios, de donaciones, aportes y contrapartidas de organismos internacionales, empresas privadas, asociaciones campesinas, gremiales, fundaciones sin ánimo de lucro y similares.** (…)”*

Aunado a lo anterior, el artículo 3° del Decreto número 1987 de 2013⁶ estableció el objeto del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, con el fin de *“(…) coordinar las actividades que realizan las instancias públicas, privadas y de inclusión social relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, planes y proyectos necesarios para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. (…)”*. Así también, el Decreto contiene la referencia al artículo 89 de la Ley 160 de 1994⁷ respecto del papel que cumplen los consejos municipales en relación con la función del agro.

En atención a lo anterior, esta Cartera no comparte la creación del mencionado Fondo, por cuanto no encuentra mayores diferencias entre este y el Fondo de Fomento Agropecuario, máxime si se considera que dicho Fondo cumple con los propósitos esenciales del Sector Agropecuario, a través de las políticas adoptadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstiene de emitir concepto favorable a la presente iniciativa, no sin antes reiterar la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordial saludo


MARÍA XIMENA CADENA ORDOÑEZ
 Viceministra General

Con copia a:

Honorable Representante María Fernanda Cabal Molina – Autora

Honorable Representante Tatiana Cabello Flórez – Autora

Honorable Representante Wilson Córdoba Mena – Autor

Honorable Representante Carlos Alberto Cuero Valencia – Autor

Honorable Representante Marcos Yohan Díaz Barrera – Autor

Honorable Representante Pierre Eugenio García Jacquier – Autor

Honorable Representante Samuel Alejandro Hoyos Mejía – Autor

Honorable Representante Federico Eduardo Hoyos Salazar – Autor

6 *Por el cual se organiza el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.*

7 *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.*

Honorable Representante Rubén Darío Molano Piñeros – Autor / Ponente

Honorable Representante Óscar Darío Pérez Pineda – Autor

Honorable Representante Esperanza María Pinzón de Jiménez – Autora

Honorable Representante Álvaro Hernán Prada Arduaga – Autor

Honorable Representante Ciro Alejandro Ramírez Cortés – Autor

Honorable Representante Margarita María Restrepo Arango – Autora

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez – Autor

Honorable Representante Santiago Valencia González – Autor

Honorable Representante María Regina Zuluaga Henao – Autora

Honorable Representante Alexander García Rodríguez – Ponente

Honorable Representante Ángel María Gaitán Pulido – Ponente

Doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano, Secretario General de la Cámara de Representantes, para que obre en el expediente.

UJ- 3074-16

* * *

CARTA DE COMENTARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 138 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se le asigna una función adicional y se crea un mecanismo de mejora del servicio al Fondo Nacional del Ahorro.

050000

Doctor

VÍCTOR RAÚL YEPES FLÓREZ

Secretario General

Comisión Séptima de la Cámara de Representantes

Carrera 7 número 8-68, Piso 5°

Bogotá, D. C.

Referencia: 2016108319-002

Trámite: 114 Solicitud de Información Congressistas

Actividad: 39 Respuesta Final

Anexos: Sin anexos

Estimado Secretario:

Hemos recibido su comunicación radicada con el número de la referencia, mediante la cual solicita concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante SFC, respecto al **Proyecto de ley número 138 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se le asigna una función adicional y se crea un mecanismo de mejora del servicio al Fondo Nacional del Ahorro. Frente al particular, a continuación nos permitimos exponer las siguientes consideraciones.

El proyecto de ley tiene como objeto adicionar el literal m) al artículo 3° -Funciones- de la Ley 432 de 1998 en el sentido de permitirle al Fondo Nacional del Ahorro (FNA) *“administrar cuentas de ahorro voluntario para menores de edad, con el consentimiento previo del representante legal del menor, en los términos y condiciones que serán determinados por la Junta*

Directiva de la Entidad de conformidad con los establecido por la Superintendencia Financiera". Adicionalmente, contempla la supresión del trámite de reparto notarial para las actividades del FNA.

Si bien el argumento principal para incluir la facultad para "administrar cuentas de ahorro voluntario para menores de edad" es el de contribuir a la generación de una cultura financiera en la mencionada población, es claro que con esta el FNA podrá ampliar el margen de captación de recursos para destinarlos al otorgamiento de créditos de vivienda y educación que es su función principal.

Por su parte, el artículo 2° del proyecto de ley indica que las cuentas de ahorro voluntario serán administradas en los términos y condiciones que determine la Junta Directiva del FNA, de conformidad con lo establecido por la SFC para el efecto. Al respecto, en el entendido que el reglamento de la cuenta debe ser aprobado previamente por esta Superintendencia, habrá necesidad de establecer todos los parámetros y condiciones que no se encuentran enunciados en el proyecto de ley, como el monto mínimo de apertura, beneficios de los que será objeto la cuenta, condiciones de manejo (retiros parciales y/o definitivos, consignaciones libres o programadas) entre otros, amén de los requisitos tecnológicos y de seguridad previos que debe acreditar el FNA para la implementación de esa clase de cuenta.

Con, todo, si bien tanto el reglamento de la cuenta como las condiciones técnicas y de seguridad deben ser aprobados previamente por la SFC¹, no se encuentra pertinente que dentro del texto del artículo 2° propuesto se involucre a esta Superintendencia como órgano que interviene en la determinación de las condiciones de la cuenta, ya que debe ser la Junta Directiva del FNA la que las fije con base en la normatividad vigente de la materia.

Asimismo y en el marco de lo anterior, se sugiere precisar dentro del articulado si se trata de depósitos contractuales, en cuyo caso tienen un período determinado y se asimilarían a las cuentas que tienen actualmente autorizado el FNA, de conformidad con el artículo 10.5.10.1.2 del Decreto número 2555 de 2010². Sin embargo, la redacción actual indica que el FNA podrá "administrar cuentas de ahorros voluntario para menores de edad", esto es depósitos a la vista, lo cual indicaría que la nueva actividad que se estaría autorizando al FNA implicaría la apertura de una sección de ahorro y el consecuente cumplimiento de toda la normatividad actualmente vigente sobre el manejo de depósitos de ahorro.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior se debe precisar que la Implementación de una nueva línea de negocio en el FNA requiere que su infraestructura operativa y tecnológica, así como su sistema de control interno, se encuentre funcionando de manera óptima para poder entrar en funcionamiento, más aun teniendo en cuenta el número de menores de edad que se busca vincular³.

1 Numeral 5 del artículo 127 del EOSF y numeral 1 del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto número 2555 de 2010 (antes artículo 55 del Decreto número 4327 de 2005).

2 *Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.*

3 De conformidad con lo establecido en la Exposición de Motivos, se espera la vinculación de aproximadamente 24.000 jóvenes entre el 2017-2019. *Gaceta del Congreso* número 717 de 2016.

Finalmente, se deberá aclarar si el beneficio de embargabilidad dispuesto aplica a la totalidad de los depósitos o a la cuantía que se determine según las reglas del artículo 29 del Decreto número 2349 de 1995 numeral 4 del artículo 126 del EOSF, que actualmente se encuentra en treinta y tres millones quinientos catorce mil ciento cincuenta y dos pesos (\$33.514.152,00) moneda corriente, de acuerdo con lo dispuesto por la Carta Circular 066 el 7 de octubre de 2016 de esta Superintendencia, vigente hasta 30 de septiembre de 2017.

En los anteriores términos, la SFC pone en conocimiento las consideraciones generales frente a la iniciativa, no sin antes manifestar nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa.


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Superintendente Financiero de Colombia

c. c. Álvaro López Gil - Coordinador ponente.

Rafael Eduardo Paláu - Ponente.

Doctor Jorge Humberto Mantilla - Secretario General Cámara de Representantes.

CONTENIDO

Gaceta número 1163 - martes 20 de diciembre de 2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

Págs.

Ley 1815 de 2016, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 213 de 2016 cámara, por medio de la cual se fortalece el sistema de videovigilancia, a través de la instalación y monitoreo de cámaras en los ingresos de las instituciones educativas del país 44

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 060 de 2016 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para el incentivo de proyectos productivos asociados que contribuyan a la reducción de la pobreza rural y se dictan otras disposiciones 46

Carta de comentarios de la Superintendencia Financiera de Colombia al proyecto de ley número 138 de 2016 Cámara, por medio de la cual se le asigna una función adicional y se crea un mecanismo de mejora del servicio al Fondo Nacional del Ahorro 48